

“La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.

Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la participación de los jóvenes.

Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.

Proyecto de Ley de la Juventud

Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Septiembre 2006

Proyecto de Ley de la Juventud

Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Septiembre 2006

- La iniciativa giró por Expediente N° 55.060/MGEyA/2006 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ingresó a la Legislatura de la Ciudad en septiembre de 2006, Mensaje N° 58/GCABA/2006, suscripto por el Jefe de Gobierno, con el refrendo de seis ministros de los departamentos ejecutivos con competencia en las materias contenidas en el proyecto.
- Tomó estado parlamentario el 5 de octubre, tramita como Proyecto N° 2776/LCABA/2006 y se encuentra a la fecha con giro –en el orden indicado– a cinco Comisiones legislativas: Asuntos Constitucionales; Descentralización y Participación Ciudadana; Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria; Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud; y Legislación General y del Trabajo.

Esta publicación es posible merced a los aportes efectuados por la Fundación Friedrich Ebert (en-contacto@fes.org.ar) y la Fundación Línea Joven (lineajoven@hotmail.com).

Se admite la reproducción total o parcial de los textos aquí contenidos, a condición de que se mencione la fuente y se haga llegar copia a la Fundación Línea Joven y/o Fundación Friedrich Ebert.

Impreso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
en La Casa Estudio Gráfico, info@estudiolacasa.com.ar.

Diciembre de 2006

Introducción

Por Matías Novoa Haidar *

¿Por qué editar el proyecto de Ley de la Juventud que impulsamos durante nuestra gestión en el Gobierno de la Ciudad?

Pensamos que el estudio, análisis, elaboración, reelaboración y síntesis que implicó la redacción del proyecto, insuando el trabajo intenso y dedicado de un equipo plural e interdisciplinario de personas a lo largo de dos años, merece debatirse, concertarse, mejorarse y enriquecerse; y para ello se requiere, antes que nada, **comunicar la iniciativa, difundirla.**

Hacer esta comunicación y difusión desde la sociedad civil, sin perjuicio de la tarea que, lógicamente, lleva adelante el Gobierno de la Ciudad, es un modo de comprometerse con la **idea de una ley de juventud**; con esta propuesta o con otras que pudieran surgir, en tanto no se pretende una adhesión estricta a la letra del proyecto. Pretendemos un **compromiso** con la importancia que reviste encarar una tarea de esta magnitud.

Además, esta publicación resulta útil para incorporar **miradas críticas, disparadoras de este debate.** Contamos para ello, y lo agradecemos, con los textos de dos académicos dedicados a la temática de juventud y políticas públicas (Sergio Balardini y Bet Gerber), quienes en su doble rol, técnico y de gestión de iniciativas de apoyo a áreas locales de juventud, ONG's juveniles y sus redes, y juventudes políticas, aportan una visión comprensiva de diversos enfoques.

Sumados a la mirada de los responsables de dos importantes organismos de juventud, los de Rosario y Mendoza, de gran protagonismo e impulso en el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas de juventud; se obtiene un panorama de conjunto relevante. Diego Beretta y Juan Manuel Icardi aportan así un enfoque político que refleja opiniones diversas, considerando, como valor agregado, que la militancia partidaria de cada uno de nosotros es diferente.

La publicación del texto del proyecto, sumando los fundamentos –que permiten un mejor análisis desde los argumentos que lo sostienen– y las opiniones críticas, nos parecen material suficiente para **promover el inicio de la reflexión y discusión.**

Ejes y puntos de partida

El trabajo de elaboración de este proyecto parte de un marco jurídico que **determina el camino y explicita –sin lugar a dudas– el sesgo que debe tener una ley de juventud**, en

* *Abogado. Síndico General Adjunto del GCABA. Se desempeñó como Director General de la Juventud de la CABA entre Febrero/2004 y Octubre/2006. Preside desde 1999 la Fundación "Línea Joven". Contacto: mnovoahaidar@buenosaires.gov.ar o novoahaidar@arnet.com.ar.*

tanto la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionada hace diez años, prevé en su artículo 40:

“La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.

Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la integración de los jóvenes.

Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.”

Estas contundentes prescripciones constitucionales: **garantiza** (igualdad, goce, acciones positivas, inserción integral), **asegura** (eficacia, participación), **promueve, crea y facilita** (empleo, vivienda, créditos, gestión de políticas juveniles, etc.), dan sustento a la propuesta, proveen un abordaje general para la temática y definen los ámbitos sobre los cuales trabajar. Un primer paso.

Tuvimos en cuenta, además, la **situación de los y las jóvenes en la Ciudad de Buenos Aires, sus necesidades, expectativas, inquietudes y problemas**. Para ello empleamos datos cualitativos y cuantitativos.

Dentro de los primeros se inscriben los **planes de acción 2005 y 2006** (que desarrollan conceptos sobre la juventud y las líneas de trabajo y objetivos de nuestra gestión –adoptados como **política del GCABA**–), documentos y exposiciones vinculados al estado de la juventud en Latinoamérica y Argentina (en ocasión de debatir a fines de 2004 sobre la integración y participación de la juventud en las Mercociudades, con especial énfasis en la **distribución del ingreso entre los y las jóvenes**). Se agrega a ello, la experiencia, conocimiento y convicciones propias y de quienes se desempeñaban en el área local de juventud y, finalmente, diversos documentos, textos y propuestas académicas y de descripción de buenas prácticas.

Los datos cuantitativos, en tanto, partieron de un importante elemento (la **Encuesta de Juventud de la CABA 2005**, que desarrollamos con apoyo de la Fundación Friedrich Ebert), y se completaron con datos de la Encuesta Anual de Hogares (**EAH**) elaborada por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad, de la Encuesta Permanente de Hogares (**EPH**) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y datos de relevamiento propios –encuestas a beneficiarios, metas físicas presupuestarias, entre otras–.

A este diagnóstico de base o cuadro de situación de los y las jóvenes de la Ciudad, le sumamos una tarea de relevamiento de **lo existente y lo propuesto**; conforme se detalla en el Mensaje que acompaña al proyecto incluido en esta publicación, en el proceso de investigación, estudio, análisis y redacción final, tuvimos en cuenta: la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, diversos tratados internacionales, veinte leyes de la Ciudad, normas nacionales, numerosos proyectos presentados entre 1998 y 2006

por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y por 27 legisladores de la Ciudad, iniciativas impulsadas en el Congreso de la Nación entre 2003 y 2006, legislación comparada (de diversos países latinoamericanos y europeos), textos y análisis académicos, e instrumentos, herramientas, ideas, propuestas e iniciativas ya ejecutadas, evaluadas y corregidas (buenas prácticas).

Todo este cúmulo de información, en un proceso sostenido que se desarrolló –como valor agregado– a la par que la gestión en la Ciudad, nos permitió arribar al texto que se reproduce aquí.

Debe señalarse también, como un punto de partida a considerar que, no obstante los esfuerzos y el trabajo de muchas ONG's, académicos vinculados a la temática de juventud, funcionarios y legisladores, no existía ni existe una norma única que "interprete" los alcances de estas prescripciones programáticas constitucionales y que establezca, a su vez, el modo en que serán operativas. En síntesis, que permitan llevarlas a la práctica, evitando que la voluntad del constituyente resulte letra muerta.

Opciones ideológicas *versus* instrumentales

El proyecto es un todo, un conjunto que se articula y se retroalimenta a partir del **reconocimiento de derechos que impliquen compromisos correlativos**, en las propuestas de diversas áreas temáticas que se refieren unas a otras, que se necesitan para alcanzar un impacto de conjunto, ni fragmentado ni fragmentario. La iniciativa es una síntesis de todo lo recabado y estudiado, pero lograda desde una clara y **concreta definición de la visión que tenemos sobre la juventud, los y las jóvenes, su situación actual y perspectivas y las características que deben dotar a una verdadera política pública de juventud.**

Entendiendo a la "ideología" como un conjunto de ideas, creencias y valores fundamentales de orden político, económico, cultural y hasta "organizacional", que caracterizan el pensamiento de un determinado colectivo en una época, **concebimos esta iniciativa desde una posición ideológica** y –con la convicción respecto de cada uno de los puntos reflejados en el proyecto– se integró una propuesta para abordar las duras realidades juveniles, a la vez que aspiramos a concretar algunas utopías.

En este sentido, el proyecto no es neutral ni aséptico, porque carecería de sentido. Simplificando algunas posiciones e ideas, no pensamos que la criminalización y estigmatización de la juventud sea una opción, ni siquiera la consideramos, no aceptamos jóvenes presos en cárceles comunes a los 16 años; sostenemos que es necesario ampliar los horizontes de la juventud, garantizar derechos, brindarles espacios, ámbitos y herramientas para el hacer, para la participación y la realización individual y colectiva.

Desde estas convicciones elaboramos una propuesta seria, estudiada y meditada. Otras opciones y elecciones volcadas en el proyecto no son ideológicas –no nos parece que deban serlo– sino meramente instrumentales: se ha probado que son eficientes y eficaces, permitirían revertir desigualdades, brindar oportunidades y alcanzar los resultados deseados.

Por ello, no existen tensiones entre el fundamento ideológico del proyecto y los medios elegidos para alcanzar los objetivos propuestos. Hemos sido en algunos aspectos, inclusive, reiterativos y reglamentaristas, buscamos dejar muy claro el cómo, el cuándo y el con qué. Sacrificamos síntesis para lograr cierta inmutabilidad y evitar la discrecionalidad. Por supuesto, **toda la propuesta puede mejorarse.**

Breve descripción de la iniciativa

Como ya se dijo, nuestra intención –mediante un trabajo sostenido a lo largo de dos años– se centró en reunir en un único cuerpo normativo un conjunto de garantías, compromisos, medidas, proyectos y acciones orientadas a la promoción y el fortalecimiento del desarrollo integral de los y las jóvenes, estipulando una serie de normas y líneas de acción que cumplieran cabalmente con el mandato del artículo 40 de la Constitución de la Ciudad.

El resultado, este proyecto de ley integral, propone el establecimiento de una auténtica **carta de derechos** de los y las jóvenes, orientándose a **incrementar la participación, promover su desarrollo pleno, instrumentar planes integrales de juventud y de igualdad de oportunidades y de trato**, haciendo operar las **garantías** y asumiendo los **compromisos** que aseguren los derechos a la identidad, a la libertad de opinión y expresión, al trabajo, a la cultura y la recreación, a la educación sexual y la salud integral, entre muchos otros.

Los puntos que mayor repercusión han tenido (aún cuando no necesariamente sean los más destacados del proyecto) son:

- **Definición de la franja juvenil** incluyendo a todas las personas sin distinción de género, nacionales o extranjeras, residentes en la Ciudad, comprendidas **entre los 15 y los 29 años de edad.**
- **Defensor del Pueblo Joven**, en la próxima elección, **uno de los cuatro adjuntos o adjuntas, deberá ser joven** y se le asignará el área de especialización de la juventud, promoviendo el cumplimiento de la ley.
- **Cupo Joven** en las listas de candidatos a cargos electivos en todos los niveles, incorporando jóvenes en una proporción **no menor al 30% del total de candidatos.**
- **Voto a los 16 años:** los ciudadanos con domicilio en la Ciudad, desde los 16 años cumplidos de edad, podrán sufragar (**carácter optativo**) en los comicios locales.
- **Centros de Estudiantes Secundarios y Terciarios:** implementación de proyectos y líneas de promoción de los Centros, con la finalidad de incentivar la participación, fomentar la ciudadanía y el fortalecimiento de los valores democráticos.
- **Parlamentos Juveniles**, a través del sistema de modelos de funcionamiento participativo de la Legislatura: un “Parlamento Estudiantil” de estudiantes secundarios y un “Parlamento Joven” integrado por ciudadanos entre 18 y 25 años. Las resoluciones adoptadas pueden convertirse en **proyectos legislativos.**
- **Presupuesto Participativo Joven**, mediante la asignación de una cuota presupuestaria específica para la concreción de proyectos que surjan de un núcleo temático integrado total-

mente por jóvenes.

- **Inserción Laboral de Jóvenes:**
 - Ofrecer una amplia oferta de formación para jóvenes;
 - Acordar con organismos, empresas, u organizaciones de la sociedad civil a fin de articular ofertas de formación y prácticas laborales;
 - Mecanismos de incentivo para el pago de becas a los y las jóvenes beneficiarios/as de la capacitación;
 - Promover la incorporación de jóvenes a su primer experiencia laboral en PyMEs de la Ciudad, pudiendo asignar bonos de crédito fiscal a las empresas;
 - Programa “Jóvenes Empresarios”, el cual adhiere a la Ley Nacional y establece mecanismos de incentivo para el desarrollo y consolidación de proyectos empresariales creados y administrados por jóvenes.
 - Todos los jóvenes incorporados a estos programas que no hubieren concluido su educación obligatoria, podrán reintegrarse, con becas, a los servicios educativos de la Ciudad (cumplimiento de la Ley N° 898).
- **Paternidad y maternidad**, todo joven menor de edad, padre o madre, que no cuente con recursos para atender su subsistencia y la de sus hijos, tendrá derecho a percibir la asistencia directa y gratuita del GCABA.
- **Derechos Humanos y Memoria**, adoptar las medidas necesarias para crear, en el marco de la Ley N° 961, un espacio joven de sensibilización en derechos humanos y memoria.
- **Vivienda**, se prevé en el proyecto:
 - Programas de construcción directa para promover el acceso de los y las jóvenes a la vivienda, orientándose prioritariamente a parejas jóvenes con hijos menores;
 - Incentivos para la generación de emprendimientos cooperativos cuyo objeto sea la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de núcleos habitacionales y viviendas, como mecanismos genuinos de organización colectiva de jóvenes;
 - Acciones diferenciales orientadas a jóvenes, a fin de asignar subsidios directos o créditos con garantía hipotecaria en condiciones más ventajosas que las del mercado, para la adquisición de su primera vivienda;
 - Sistema de garantía social estatal para jóvenes inquilinos, que elimine barreras de acceso a locaciones urbanas con destino de vivienda única familiar.
- **Sociedad del Conocimiento**, garantizando a los y las jóvenes incorporados al sistema educativo y a los que no hubieren adquirido las capacidades mínimas en la escuela, alfabetización informática gratuita, orientándolos en el acceso al conocimiento útil y a la difusión de creaciones propias y producción de contenidos; fortaleciendo posibilidades de acceso al trabajo, la cultura y el ejercicio de la ciudadanía.
- **Áreas de Juventud en las Comunas:** conforme el artículo 13 de la Ley N° 1.777, las Comunas podrán intervenir en la elaboración y planificación de políticas de juventud mediante la creación de áreas ejecutivas de gestión de políticas juveniles, a la vez que designan un responsable por Comuna que integrará el Instituto de la Juventud.
- Creación del **Instituto de la Juventud** e integración a éste del **Consejo de la Juventud** de la Ciudad.

Ahora, nuestra voluntad y vocación, estando ya presentado el proyecto de Ley, es que éste pueda discutirse ampliamente a través de un proceso plural y participativo conducido por la Legislatura, en el que deberán intervenir organismos gubernamentales, la sociedad civil y, por supuesto, los y las jóvenes, alcanzando los consensos y acuerdos necesarios para arribar a un texto único, definitivo y abarcativo –como ya lo hizo la Ciudad, pionera en el camino de aseguramiento de derechos e internalización del derecho internacional humanitario–.

Por ello, es central enfatizar que planteamos una **iniciativa global y definida, PARA EL DEBATE**, más allá de cuestiones políticas, la única finalidad de la propuesta es **lograr un genuino reconocimiento de la condición juvenil**, a la vez que contamos con una herramienta que pensaron para nosotros los constituyentes. Recordemos aquella apelación: *“Todos sean artífices del destino común, pero ninguno instrumento de la ambición de nadie”*.

El Proyecto de Ley de la Juventud de la Ciudad de Buenos Aires

Oportunidades y desafíos

Por Diego Beretta e Ivana Verdi *

El reconocimiento efectivo de las y los jóvenes como sujeto pleno de derechos supone transitar diversos y complejos caminos de intervención y gestión pública, dentro de los cuales, activar espacios democráticos y participativos de reflexión, debate y decisión se constituye en una tarea de suma trascendencia.

Entender a las y los jóvenes como tales, implica también reconocer que el mundo adulto comience a perder rol de centralidad y referencia; es iniciar un proceso de revisión respecto a las etapas de la vida del sujeto con el objetivo de “poner en crisis”¹ la difundida visión adultocentrista.

Vincular el diseño y la implementación de políticas en materia de reconocimiento de derechos, de promoción de la ciudadanía y, fundamentalmente, si están orientadas a jóvenes, implica profundizar lineamientos de gestión integrados, preventivos y respetuosos de la gran cantidad de enfoques y perspectivas que ya existen y que se pueden crear.

En este sentido, la movilización de los espacios legislativos en los ámbitos locales, respecto de las temáticas de jóvenes, y mejor aún desde una perspectiva de derechos, demuestra la manifestación de un compromiso político y social innovador y paradigmático, dada la importancia no sólo que revisten tales espacios sino, también, la que implica los avances en la normativa cuando de jóvenes se trata. De esta manera, esta ley es un primer intento real de dotar con especificidad joven a los derechos y garantías, ampliamente, ya consagradas en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

También, la ley supone una anticipada adecuación y complementación de las normativas locales con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Esta se encuentra en pleno proceso de ratificación de los países, a pesar de que, en nuestro país, el gobierno nacional aún no se ha dado una estrategia de discusión y debate en-

* *Diego Beretta es Licenciado en Ciencia Política. Se desempeña actualmente como Coordinador del Centro de Juventud de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. Ivana Verdi es Licenciada en Ciencia Política y Coordinadora del Plan Integral de la Juventud que lleva adelante el Centro antes mencionado.*

1. “Como capacidad de decir no, de decir basta, de refutar la modalidad consuetudinaria, tradicional y acreditada, implica un momento crítico y autocrítico, vuelto particularmente contra el superávit de represión, autoritarismo y tradicionalismo, que comúnmente cada institución lleva dentro, con motivo de su propia larga historia”. Carlo Donolo: “Istituzioni come costruzioni intelligenti”, en Donolo: “L’intelligenza delle istituzioni”. Feltrinelli. Sld. 1997. pp. 226–232.

tre los jóvenes. Así, a partir de experiencias concretas, se observa el surgimiento, en la arena política, de los gobiernos locales como uno de los mayores impulsores de la construcción de consensos para el reconocimiento legal de los derechos de los jóvenes.

Otro aspecto que cabe destacar de esta iniciativa, es el valioso intento por definir, qué se comprende por juventud. Este recorte reviste suma importancia, en términos de gestión pública, a la hora de definir estrategias y acciones de intervención social. Si bien la demarcación de los umbrales de la juventud desde nociones cronológicas, puede transitar por connotaciones restringidas y restrictivas, es clara también, la mirada que sitúa en primer lugar, el abordaje de las y los jóvenes como una construcción histórica y social en un tiempo y lugar determinado.

Asimismo, el proyecto de ley representa un inicio prometedor de un proceso de construcción y fortalecimiento de la institucionalidad pública en juventud. En este sentido, la contribución es en una doble dirección. Primero, hacia la implementación de instancias públicas formalizadas comprensivas de la participación política y social de las y los jóvenes en los procesos locales de toma de decisiones; y segundo, hacia la incorporación, a través de instituciones públicas jóvenes, de un modo de gestión pública transversal desde una perspectiva generacional.

Por otro lado, toda iniciativa novedosa genera movimientos en torno a revisar los caminos transitados y los elementos disponibles para hacer frente a los desafíos que aquella sugiere. Entre éstos, creemos esencial profundizar el trabajo en cuanto a:

La apertura de los márgenes que presenta la normativa nacional como cuerpo integrado que regula la vida de las y los jóvenes. Es decir, que se deben fortalecer las discusiones y problematizaciones en cuanto a las diferentes normativas y códigos, iniciada oportunamente en la Cámara de Senadores de la Nación a partir del proyecto presentado para reducir la mayoría de edad. No obstante, se deberá prestar suma atención y cuidado a las reflexiones y discusiones que se realizan concentradas en la reducción de la mayoría de edad exclusivamente como motor de un cambio sustantivo en las leyes penales, pudiendo caer en una peligrosa "criminalización" de la juventud.

La urgente democratización de los espacios sociales, partidarios, sindicales, estatales, etc., para facilitar la efectiva incorporación de la voz y el voto de las y los jóvenes.

La necesaria articulación y coordinación entre las áreas estatales, entre éstas y las organizaciones sociales y entre éstas entre sí, con el fin de lograr una verdadera integralidad y trabajo sinérgico entre los actores involucrados en juventud.

Pensar las temáticas juveniles en un marco de diálogo intergeneracional que resitúa la mirada en las relaciones entre niños, jóvenes y adultos. De esta manera, esta propuesta no tiene como destinatarios exclusivos a las y los jóvenes sino a toda la sociedad, dado que la responsabilidad de construir una sociedad que promueva éste diálogo, no es una tarea específica ni exclusiva de una política de juventud.

Garantizar la permanente y sostenida participación de los y las jóvenes en cada una de las propuestas planteadas. Requisito

que imprime a las intervenciones un carácter flexible y dinámico, no siempre coincidente, con las tendencias excesivamente reglamentaristas que, a veces, caracterizan a la acción estatal.

En última instancia, los esfuerzos por legislar en el ámbito juvenil sugiere, esencialmente, trabajar con una dimensión revisada de lo político. Dado que, como aclara Beck: *“Discurrimos por tiempos altamente políticos: es el renacimiento de la política. Lo distintivo es que no existe un escenario de la política delimitado y único, el Estado, sino que la sociedad misma hace política. Dicho de otro modo: en todos los ámbitos sociales se han de decidir las normas y las bases de convivencia, todas ellas se tienen que reelaborar”*.

Las y los jóvenes como sujetos de la ley de la juventud

Por Sergio Balardini *

El proyecto de Ley de Juventud que aquí se presenta es de celebrar, en la medida, en que, por un lado, constituye una respuesta a las obligaciones que emanan de la Constitución de la Ciudad, y, por otro, porque lo hace desde un pensamiento democrático moderno, de avanzada, con la convicción de que las y los jóvenes son sujetos de derecho y, en tanto tales, actores estratégicos del desarrollo y el cambio.

Este proyecto tiene el mérito de expresar una mirada integral respecto de los sujetos e integrada respecto de las políticas y acciones de gobierno en la comprensión de su articulación necesaria.

En este sentido, esta suerte de “carta de derechos” protege y promueve, al mismo tiempo, los derechos de las y los jóvenes, no entendiéndolos como futuro de la sociedad, sino como sujetos que viven, sueñan y se proyectan desde su propio presente. Es decir, desde una concepción que los proyecta al futuro, a partir del reconocimiento sustantivo de la necesidad de fortalecer su presente.

En su letra, la dimensión participativa y ciudadana aparece de modo relevante, comprendiendo claramente el vínculo existente entre sujetos entrenados en prácticas participativas, en la toma de decisiones, y la construcción de una sociedad democrática.

Del mismo modo, resalta la búsqueda de propuestas de institucionalización programática que eviten la discrecionalidad contingente producto del cambio del funcionariado, y de dar asiento a pisos mínimos de política pública a partir de los cuales apoyar la construcción de la ciudadanía juvenil. De esta manera, los criterios que deberían officar de guía para la acción, ya no quedarían librados exclusivamente a la voluntad y buena intuición de los funcionarios designados.

Por otra parte, el proyecto acerca la política pública de juventud a los jóvenes, comprometiéndose con la descentralización de las iniciativas y programas, tendiendo, al mismo tiempo, a resolver las consecuencias de las diferencias sociales, actuando sobre ellas tanto como sobre sus causas, y reconociendo la legitimidad de las diversidades, ya sean éstas de género o culturales.

Temas polémicos en nuestra geografía política (pero, como bien se señala en los fundamentos, con antecedentes varios internacionales), como el del cupo y el voto joven, implican reconocer las capacidades de las y los jóvenes mayores de 16 años, reconociendo a esta franja de edad una atención y derechos específicos, sin que ello implique igualación en las responsabilidades con los adultos.

Es igualmente importante señalar el modo en cómo se complementan los artículos, siendo así que, si se conceden nuevos

* *Licenciado en Psicología. Especialista en Políticas Públicas de Juventud. Responsable del Área de Juventud de la Fundación Friedrich Ebert en Argentina. Se desempeñó como Coordinador del Proyecto Juventud de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Argentina.*

derechos políticos, los mismos son acompañados por recursos informativos, programáticos y de apoyo que configuran un sólo concepto y que deben ser comprendidos como una propuesta integral, como sucede con los artículos 17 de "Voto Optativo" y 18 de "Formación Electoral".

En este sentido, esta propuesta, que concede el voto con carácter optativo entre los 16 y 17 años, no impacta, solamente, en aquellos jóvenes que, eventualmente, decidan hacer uso de la facultad que el proyecto les habilita, sino que impacta sobre el conjunto de jóvenes de esa franja etaria, dado que los programas de Formación Electoral que deberían ponerse en marcha, estarían destinados al conjunto de ellos, con el meritorio resultado de que aún quienes decidan emitir su voto recién a los 18 años de edad, como sucede hasta la fecha, habrán sido beneficiados de una formación que de momento no reciben.

Hay que reconocer que esta propuesta se proyecta audaz y sin temores, estimulando, desde su articulado, debates necesarios, sin quitarle el cuerpo a la respuesta conservadora e inmovilista que en algunas personas e instituciones suscitan las propuestas innovadoras, como la presente.

Finalmente, ¿es necesaria una ley? En nuestra opinión, sería un importante salto adelante por el respaldo que esta norma institucional supondría para la defensa y promoción de los derechos de las y los jóvenes. En la medida en que aportaría un mayor anclaje y estabilidad a instituciones y programas, al atravesar un proceso de concertación política y social que dotaría de mayor legitimidad a las políticas públicas de juventud.

Por último, y como se señala en la presentación de la ley, tenemos frente a nosotros una herramienta que seguramente podrá ser enriquecida y mejorada en los debates, que necesitará ser consensuada con diferentes actores sociales y políticos, pero que, sin dudas, se propone al servicio de las y los jóvenes, para crear más y mejores oportunidades para todas y para todos.

Participación y políticas públicas

Por Elisabet Gerber *

En el marco de diversas actividades de capacitación e intercambio realizadas desde la Fundación Friedrich Ebert junto con áreas locales de la juventud en países del Cono Sur, a menudo planteamos como punto de partida del trabajo una pregunta elemental referida al objetivo de la gestión, llámese misión u objetivo general de cada área de juventud. Los responsables de las áreas y equipos técnicos suelen responder en forma contundente: “que las y los jóvenes participen”. Sin embargo, al intentar ir más allá de esta afirmación global, difícilmente se logra avanzar hacia respuestas claras que precisen participar en qué, de qué y para qué.

En este sentido, dos supuestos parecen sesgar las referencias y lecturas en torno de la participación juvenil. Así, se tiende a:

1. Focalizar la participación en aquella vinculada a los espacios culturales.
2. Situar la participación en el plano político, o en sentido más amplio, en el de la participación ciudadana, como meta deseable –o utopía del pasado– que contrastaría con la realidad de jóvenes cada vez más indiferentes y alejados de estos ámbitos.

Si bien la primera opción toma en consideración que la participación en estos tiempos asume formas culturales, entraña un riesgo al reducir lo participativo a un determinado –y único– ámbito. De ninguna manera apuntamos aquí a poner en tela de juicio el valor de estos espacios, ya que parece confirmarse que, con frecuencia, los jóvenes participan en torno a intereses concretos como movimientos culturales o artísticos y en estos escenarios desarrollan concertaciones, sientan posición y, en cierta medida, construyen el mundo –no como un mundo juvenil distinto, sino con aportes concretos a su contexto– (Hopenhayn²).

Sin duda, los consumos culturales juegan un papel relevante como eje de identidad y participación. Sin embargo, valdría la pena llamar la atención sobre los riesgos que implica aquella mirada que tiende a concebir las áreas locales de juventud como organizadores de festivales juveniles, cuando en realidad, les compete nada menos que el diseño e implementación de políticas públicas de juventud. La brecha entre estos dos ámbitos de competencia y responsabilidad es inmensa. A su vez, tampoco basta con que exista preocupación y ciertas acciones gubernamentales dirigidas a personas jóvenes para considerarlas políticas de juventud (Krauskopf, 2004:14³)

* *Licenciada en Tecnologías de la Comunicación y Master en Análisis de Opinión Pública. Directora de Proyectos de la Fundación Friedrich Ebert (FES) en Chile. Hasta 2005 se desempeñó como Responsable del Área de Juventud de la FES en Argentina.*

2. Hopenhayn, Martín (s/f), Participación Juvenil y política pública: un modelo para armar, Proyecto Interjoven, Santiago de Chile <http://www.interjoven.cl/pdf/mhopenhayn.pdf>.

El segundo sesgo mencionado aquí, tiende a asociar el concepto de participación con aquella que se da en el marco de organizaciones juveniles o político–sociales con cierto grado de institucionalidad o estructura formal. Desde fines de los 80 y durante los 90 se ha registrado una tendencia a la retracción en la participación de las organizaciones en que solían agruparse los jóvenes en décadas anteriores. Se señala así reiteradamente la baja participación de jóvenes en organizaciones políticas y sociales como síntoma de su apatía y desinterés en la materia.

No obstante, cabría preguntarse por qué se producen situaciones de apatía social, no sólo de apatía juvenil. Estudios de opinión realizados en este sentido en países de nuestra región ya desde la década del '90, señalan una tendencia a la baja de la participación social tradicional en todos los sectores sociales y están lejos de establecer claras diferencias estadísticas en términos de franjas etarias (Bango, 1996⁴).

Esta retracción parece vincularse, en parte, con cierto descreimiento respecto de la legitimidad que dichas organizaciones puedan tener para representar los intereses de las personas. Sin embargo, aventuramos matices distintivos en la supuesta apatía de los jóvenes: si bien compartirían esta suerte de crítica hacia las formas de participación tradicionales, distintas expresiones sugieren que este alejamiento no sería idéntico a desinterés. Más aun: aparentemente no son pocos las y los jóvenes que aspiran a una sociedad mejor y quisieran aportar en ese sentido. Tal vez, suceda con demasiada frecuencia que no saben cómo ni por dónde empezar.

Según la Encuesta de Juventud 2005⁵, un 89% de las y los jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires no participa en ninguna organización, institución ni grupo juvenil. Sin embargo, al preguntar en qué áreas estarían dispuestos a participar, se manifiesta un interés y compromiso frente a temas como educación, trabajo, derechos humanos, actividades por la paz, derechos de las mujeres, cuidado del medioambiente, en todo casos con más del 60%. Estos resultados señalan la necesidad de facilitar canales y espacios que permitan el despliegue de estos intereses. Ahora, también se hace necesario reconocer nuevas formas de asociación y de emprendimientos colectivos, sin limitar el potencial de la participación social a las organizaciones altamente institucionalizadas.

Participación y políticas de juventud

Más allá de las miradas que suelen sesgar el tema de la participación juvenil, al abordar el desarrollo de las políticas de juventud nos parece sustantivo subrayar la necesidad de que las políticas públicas de juventud asuman el compromiso de garantizar la par-

3. Krauskopf, Dina (2004) en Políticas de Juventud en Latinoamérica. Argentina en perspectiva, Fundación Friedrich Ebert – FLACSO Argentina, Buenos Aires.

4. Bango, Julio (1996) Participación juvenil e Institucionalidad pública de juventud: al rescate de la diversidad, artículo publicado en la *Revista Iberoamericana de Juventud N° 1*, la Organización Iberoamericana de Juventud, Madrid.

5. La Encuesta de Juventud 2005 fue realizada por la Dirección General de Juventud de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación Friedrich Ebert.

ticipación de las y los jóvenes en las dimensiones política, social y económica.

En este sentido, desde el Estado a menudo ha sucedido que se “piensa por los jóvenes”, antes que intentar hacerlo desde o junto con los jóvenes. En una suerte de enfoque paternalista, se piensa por ellos como sujetos carenciados social y económicamente. Desde las antípodas de una perspectiva de esta naturaleza, consideramos que el punto de partida básico para el diseño y desarrollo de políticas públicas de juventud es concebir a los jóvenes como sujetos plenos de derechos.

A su vez, la participación política o ciudadana, podrá componerse de una enorme diversidad de formas de acción colectiva, abrirse a los modos cambiantes y a menudo informales que adopta la participación juvenil. En este sentido, descreemos de la neutralidad de las políticas públicas; así, por ejemplo, el hecho de fomentar la participación asumiendo la diversidad, es una opción política. No existe, en este sentido, política pública puramente “técnica”. En esta perspectiva, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, opta, por ejemplo, por promover ámbitos como “centros de estudiantes, instituciones educativas secundarias y terciarias, el Parlamento Estudiantil, el Parlamento Joven y el Presupuesto Participativo Joven” (GCBA, 2006⁶).

Las propuestas avanzadas de políticas de juventud buscan articular la acción del Estado y la sociedad civil para integrar plenamente a las y los jóvenes en los procesos de transformación económica, social, política y cultural. Aspiran a la integración de las juventudes en el desarrollo nacional como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo.

En este sentido, la alusión a derechos refiere concretamente a los derechos a la identidad, a la libertad de opinión y expresión, al trabajo, a la cultura y la recreación, a la educación sexual y la salud integral, tal como lo señala el proyecto de ley de Juventud de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA, op. cit.). En el nivel operativo, esto se traduce en la generación de condiciones para brindar oportunidades genuinas de desarrollo integral e inserción social.

Retomando el planteo inicial, esperamos entonces que al plantearse “la participación” como objetivo o misión de un área local de juventud, avancemos hacia miradas más amplias del concepto. Se propone así una perspectiva que, más allá de la participación en espacios culturales, artísticos e incluso en organizaciones de diverso grado de formalidad, contemplan la participación plena en la vida política, social y económica como sujetos de derechos.

De esta forma, creemos, podríamos ir dejando de ver al futuro como eje ordenador del presente –y no situar ya a la juventud en una suerte de “moratoria psicosocial”– sino asumiendo un presente que fundamenta los pasos que se vislumbran en el futuro (Krauskopf, op, cit: 12).

6. GCBA (2006), Proyecto de Ley de la Juventud, N° 2776/LCABA/2006, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consideraciones políticas acerca de la Ley de la Juventud

Por Juan Manuel Icardi *

No por poco original deja de ser cierto que un proyecto de ley no es sólo fruto de la interpretación de su autor acerca de un determinado vacío jurídico, sino, sobre todo, fruto del momento político, de la oportunidad y de los paradigmas en permanente contradicción que, en general, entran en disputa cuando se plasma, como en este caso en un texto normativo, la conclusión de más de veinte años de discusiones ideológicas y políticas acerca de la juventud, o mejor dicho, de las juventudes.

Es en ese aspecto central, el político, en el que creo crucial centrar el análisis, dejando para los expertos en el tema lo que atañe a lo estrictamente jurídico.

El texto al que preceden estas palabras es toda una declaración de principios desde su inicio. Al considerar a los jóvenes como sujetos plenos de derecho, al reconocerlos como tales, delimita claramente desde qué posición se dispone a dar la "lucha". Es decir, plantea un paradigma totalmente distinto del que tradicionalmente partían no sólo las políticas públicas de Juventud, sino también muchas de las normativas que se mantenían vigentes hasta hace poco en la Nación, por ejemplo la Ley de Patronato, o los institutos legales que se desprendían de ella.

En este sentido, este texto desestima completamente la vieja concepción de "moratoria" o de "objeto de protección por parte del Estado" y no sólo considera a los jóvenes Ciudadanos, sino que hace hincapié en su diversidad, la cual lleva indefectiblemente a que hablemos de Juventudes y no de "Juventud". Pero más importante aún es que, al considerarlos así, este proyecto de ley direcciona, conduce, enmarca cualquier tipo de política pública, de acciones que emprenda el estado para el sector, teniendo como criterio único y uniforme el reconocimiento de los y las jóvenes como sujetos plenos de derecho.

Ya en los antecedentes planteados en el proyecto se toma como referencia la Convención Iberoamericana de los Derechos de los y las Jóvenes, relatando de manera detallada el proceso por el cual pasó de una Carta a una Convención con fuerza de ley superior para los Estados firmantes. Lo fundamental a destacar aquí es que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se adelanta a las definiciones de la Nación, haciendo suya la Convención (antes de que esto sea discutido para su ratificación o no en el Congreso), es decir, la adopta como base para una Ley.

Considero que esto es comprender el momento que vive nuestro país. Entender que los grandes cambios en la legislación social, la creación de nuevas instituciones, la consagración de nuevos derechos, en definitiva, los cambios de paradigmas, encuentran un

* *Licenciado en Ciencias Políticas. Coordinador General de Juventudes de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.*

terreno más fértil para echar raíces, en momentos económicos y sociales tan especiales como vive hoy la región. Estos momentos implican oportunidades únicas para lograr lo que nuestros ciudadanos demandan: conquistas sociales que redefinan un nuevo contrato social, en el cual las garantías sean las leyes que anticipen e interpreten los cambios necesarios en nuestras sociedades.

Otro gran acierto de esta futura ley es la delimitación concreta de los destinatarios de la misma, definiendo las edades en las que el Estado reconoce como Jóvenes a los Ciudadanos. Se define al sujeto de las políticas públicas sin posibilidad de dobles interpretaciones. Incluso guarda coherencia, no casual, con la Declaración de los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

El articulado del proyecto es exhaustivo y detallado. A veces hasta reglamentarista. Pero esto, lejos de hacerlo complejo e intratable, le da herramientas al legislador para profundizar en temas tan diversos como lo son la Política de Vivienda y los Centros de Estudiantes, entre otros, dándole, como pocas veces, una visión transversal de una política pública. Incluso se puede entrever cierta “picardía” o “maña” política generando ex profeso algunos puntos de conflicto a futuro, anticipando arduas negociaciones en el tratamiento de la Ley. Tal es el caso del “Cupo Joven”, tan legítimo como inaplicable en el actual sistema electoral.

Se podría escribir mucho más, y seguramente se hará, sobre este proyecto y futura ley. Espero sinceramente poder participar del futuro debate, tan apasionante como necesario. Finalmente, quiero agradecer al Dr. Matías Novoa Haidar –autor de la iniciativa– y al equipo que lo acompañó en la Dirección General de Juventud del GCBA, no sólo por la oportunidad de poder expresar estas palabras, sino, fundamentalmente, por tener el coraje y la visión de dar la primera batalla en esta nueva lucha por los derechos de los y las jóvenes.

Tengo la convicción de que la Ciudad de Buenos Aires tendrá su Ley de Juventud. Y en ese momento podremos hacer nuestras las palabras de los jóvenes reformistas del '18, *“hoy contamos para el país, con una vergüenza menos y una libertad más... los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan”*.

MENSAJE N° 58/2006

(Fundamentos del Proyecto de Ley)

Buenos Aires, 18 de septiembre de 2006.

Señor Vicepresidente Primero Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de poner a su consideración un proyecto de Ley por el que se enmarcan de modo integral y especial los derechos y medidas de acción positiva previstos en el artículo 40 de la Constitución de la Ciudad, vinculados a la promoción de la juventud, estableciendo un amplio marco de reconocimiento de derechos con su correlativo compromiso y adoptando mecanismos concretos que se orientan al fortalecimiento de la participación, la ciudadanía y el desarrollo integral de los y las jóvenes.

En el sentido expuesto se cita la prescripción constitucional, previo a desarrollar sucintamente los fundamentos del presente, en tanto en el mismo se encuadra el proyecto:

“La Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector.

Promueve su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social.

Crea en el ámbito del Poder Ejecutivo y en las Comunas, áreas de gestión de políticas juveniles y asegura la integración de los jóvenes.

Promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos.”

Primeramente debe destacarse que el proyecto establece un marco normativo de reconocimiento de derechos, con la correlativa adopción de compromisos que los hagan efectivos, que resulta complementario de los establecidos en los textos constitucionales de la Nación y la Ciudad y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República Argentina.

Este marco abreva, entonces, en el enfoque de derechos que apunta a un pleno y especial reconocimiento de los y las jóvenes como sujetos titulares plenos y activos de esos derechos, rechazando especialmente, toda forma de discriminación, a la vez que refuerza el compromiso de la Ciudad por la paridad de oportunidades e igualdad de género.

La propuesta que se remite para consideración de ese Cuerpo tiene, entonces, las características de integralidad y especialidad, a la vez que se orienta al pleno reconocimiento de los derechos humanos –en este caso particular de los y las jóvenes– consagrados en las cartas que, sucesivamente y en diversos campos, ha adoptado la comunidad internacional.

Así, la Ciudad de Buenos Aires, con la sanción de la Ley N° 114 en 1998 fue pionera en la internalización de las disposiciones de la Convención sobre de los Derechos del Niño (receptada como norma de derecho interno a partir de su incorporación al artículo 75 inciso 22) de la Constitución Nacional en su reforma de 1994), desarrollando a partir de ello una intensa actividad orientada a la protección integral de los derechos de niños y niñas, abandonando –en lo que resultó de competencia de la Ciudad– la figura tutelar del patronato. El marco de esta Ley fue, sin duda alguna, el artículo 39 de nuestra Constitución de la Ciudad de 1996.

Recientemente, el Poder Legislativo Nacional dio un paso fundamental en la misma línea, con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de “*Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”, que se reflejó, hace pocos días, en la transferencia de competencias y servicios del Consejo Nacional del Menor y la Familia a la Ciudad.

Este proyecto de Ley de la Juventud se orienta, del mismo modo, a reunir en un único cuerpo normativo un conjunto de garantías, compromisos, medidas, proyectos y acciones orientadas a la promoción y fortalecimiento del desarrollo integral de los y las jóvenes.

Muchas de las garantías y medidas de acción positiva propuestas son una realidad en la Ciudad. La norma se propone, en esta línea, receptorlas legislativamente y, de este modo, permitir que trasciendan una gestión para ser adoptadas como política pública permanente, sin perjuicio de las evaluaciones y ajustes que, lógicamente, exige el desarrollo y la evolución de los pueblos. En el mismo sentido, se reúne en una única ley diversas normas dispersas que tratan la temática juvenil, a la vez que se modifican otras normas vigentes y se vinculan las medidas de esta ley con aquellas que, de modo amplio, abarcativo y específico abordan la temática.

Además del artículo 40 de la Constitución de la Ciudad, es fuente de esta ley en aquellos aspectos pertinentes y posibles, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes suscripta por diecisiete países en Octubre de 2005 en Badajoz, España, que se encuentra en proceso de ratificación.

Por ello el reconocimiento y asunción de compromisos por la Ciudad, a los efectos de asegurar a los y las jóvenes su pleno reconocimiento como sujetos activos de derechos, su libertad e igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades y de trato, el derecho a la justicia –con amplitud y plenitud de criterios–, el derecho a su propia identidad, a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a manifestarse y ser oídos, el derecho al trabajo y el acceso a los sistemas de promoción y protección social, el derecho a la vivienda digna y de calidad, a créditos, a la educación y el acceso a las nuevas tecnologías de la informa-

ción y la comunicación, el derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión, el derecho a la recreación y al tiempo libre, a la educación física y la práctica de los deportes, el derecho a una salud integral, a la educación sexual, a la libre elección de la pareja, a la vida en común y la protección del derecho a formar parte activa de una familia; entre otros.

Para la formulación de este proyecto se han analizado y tenido en consideración, entonces, diversos antecedentes que se describen sucintamente a continuación:

- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes;
- La Convención sobre de los Derechos del Niño, la Ley N° 114 y la Ley Nacional N° 26.061;
- Diversas leyes de la Ciudad, entre otras:
 - Ordenanza N° 51.768 “Programa de Formación para el Trabajo”;
 - Ley N° 3 “Orgánica de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires”;
 - Ley N° 6 “Regula el Instituto de la Audiencia Pública”;
 - Ley N° 120 “Empleo”;
 - Ley N° 137 “Constitución y Funcionamiento de Organismos de Representación Estudiantil”;
 - Ley N° 223 “Sistema Escolar de Convivencia”;
 - Ley N° 341 “Políticas de Acceso a la Vivienda”;
 - Ley N° 418 “Salud Reproductiva y Procreación Responsable”;
 - Ley N° 474 “Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones”;
 - Ley N° 495 “Programa de Microemprendimientos en Producción para Jóvenes en Situación de Riesgo Social”;
 - Ley N° 709 “Régimen Especial de Inasistencias de Alumnas Embarazadas y Alumnos en Condición de Paternidad”;
 - Ley N° 898 “Obligatoriedad de la Educación hasta la Finalización del Nivel Medio”;
 - Ley N° 937 “Detección, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”;
 - Ley N° 961 “Creación del Instituto Espacio para la Memoria”;
 - Ley N° 1216 “Centro de Asistencia a la Víctima del Delito”;
 - Ley N° 1224 “Creación del Programa de Asistencia a la Víctima”;
 - Ley N° 1265 “Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica”;
 - Ley N° 1777 “Orgánica de Comunas”;
 - Ley N° 1865 “Creación del Consejo de la Juventud”;
 - Normativa modificatoria y reglamentaria de estas normas y diversos Decretos, Resoluciones y normativa complementaria.
- Diversas leyes nacionales, entre otras:
 - Ley N° 20.744 “Régimen de Contrato de Trabajo”;
 - Ley N° 25.300 “Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”;
 - Ley N° 25.872 “Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven”;
- Diversos proyectos de ley de la Ciudad vinculados a la creación del Consejo de la Juventud, de Fomento al Empleo, de contención o atención a jóvenes, presentados entre 1998 y 2006, por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y por los legisladores Abel Fleitas Ortiz de Rosas,

Alberto Pérez, Alejandro Rabinovich, Ana María Suppa, César Ángel Torres, Delia Bisutti, Diego Kravetz, Diego Santilli, Dora Martina, Enrique Rodríguez, Fernando Cantero, Fernando Melillo, Florencia Polimeni, Gabriela González Gass, Inés Urdapilleta, Jorge Srur, Juan Manuel Velazco, Julio A. De Giovanni, Mabel L. Díaz, Marcos Peña, Milcíades Peña, Roque Bellomo, Roy Cortina, Rubén A. Gabriele, Silvia Gottero, Silvia La Ruffa, Susana Patricia Pierángeli, entre otros.

- Diversos proyectos legislativos nacionales presentados entre 2003 y 2006, vinculados a la temática juvenil en forma integral, o iniciativas específicas, tales como el cupo joven, los autores de los mismos son los legisladores nacionales Diego Horacio Sartori, Gerardo Amadeo Conte Grand, Guillermo Raúl Jeneffes, Gustavo Enrique Ferri, Jorge Raúl Yoma, Margarita Ofelia Jarque, María Cristina Perceval, Osvaldo Hugo Rial, Roberto Miguel Saredi, Rosana Andrea Bertone, entre otros.
- Leyes Nacionales o proyectos de leyes de la juventud de las Repúblicas Bolivariana de Venezuela, Colombia, Ecuador, de la Comunidad de Madrid, del Consejo de Juventud de Castilla-La Mancha, entre otra legislación comparada.
- Diversos proyectos, iniciativas, propuestas y textos académicos del experto en temas de juventud, Lic. Sergio Balardini.

A partir del análisis de estos antecedentes de normas y proyectos se elaboró esta propuesta que no pretende otra cosa que instar a la discusión de un marco general, sin lugar a dudas perfectible, y que será, seguramente, motivo de debate, reflexión y consulta con actores institucionales, organizaciones sociales y jóvenes en general.

Entrando en materia de análisis, habiendo citado las fuentes y precedentes considerados, especialmente en los aspectos vinculados al reconocimiento de derechos, se presenta el primer aspecto, sin duda opinable, que impone fijar una franja etaria a fin de enmarcar a la juventud.

En este sentido, el Poder Ejecutivo viene sosteniendo que, no obstante considerar que el establecimiento de rangos o franjas etarias a fin de caracterizar a un determinado sector de la sociedad es, necesariamente, controvertido. Ello en tanto no responde a razones biológicas exactas (tal el caso de la niñez, la adolescencia, la juventud o la tercera edad), sino que resulta producto de una construcción histórica, social y cultural, de un proceso de socialización en un determinado grupo de individuos que varía con el tiempo y de una sociedad a otra, generando en los sujetos, un conjunto de percepciones y problemas parcialmente compartidos que, al mismo tiempo, contribuyen a la formación de una identidad común y moldea las funciones que desempeñarán en sus comunidades.

Sin embargo, existe un criterio mayoritariamente aceptado por el cual se considera como inicio de la adolescencia y la juventud, los quince (15) años de edad, atendiendo a la posibilidad que brinda el ordenamiento jurídico de acceder al trabajo, así, si bien la Ley Nacional N° 20.744 permite el trabajo a partir de los catorce (14) años de edad con autorización de los padres, la Ley de la Ciudad N° 937 en su artículo 2°, considera trabajo

infantil el que efectúa en forma remunerada o no, visible o no, una persona de menos de quince (15) años de edad, lo que resulta consistente con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley de la Ciudad N° 114.

Resulta igualmente compleja de definir la conveniencia de establecer un límite o tope de edad en que se considera que concluye la juventud. Existen así diversas interpretaciones, sin perjuicio de que el concepto de juventud es producto, como se ha dicho, de una construcción histórica, social y cultural, no siendo sus límites claramente distinguibles y toda vez que no se trata exclusivamente de una noción biológica, atendiendo a los cambios sociales, culturales y económicos producidos en las últimas décadas, y por razones demográficas –aumento de la expectativa de vida, posposición de la autonomización y retardo en la conformación de una familia–, educativas –extensión de los ciclos de formación y mayores exigencias de capacitación–, laborales –el más tardío ingreso al mundo del trabajo– e institucionales –la mayoría de las organizaciones políticas y sociales ubica el límite superior de la juventud en los treinta (30) años de edad–, se entiende por juventud al conjunto de ciudadanos entre los quince (15) y los veintinueve (29) años de edad, distinguiendo dentro de ella tres franjas, los adolescentes, los jóvenes propiamente dichos y los jóvenes adultos.

Este criterio, entonces, pretende contemplar las particularidades y necesidades del conjunto de la juventud, entendiendo por tal a los ciudadanos y ciudadanas entre los quince (15) y los veintinueve (29) años de edad, aspecto que resulta central considerar en pos de las políticas de inclusión que promueve la Constitución de la Ciudad, en especial en su artículo 40, que se pretende operativizar con este proyecto.

Resuelto este primer aspecto de delimitación, que tiene un carácter simplemente operativo, es necesario remarcar que la juventud no es simplemente un período de tránsito de la niñez a la condición adulta, sino una etapa en la evolución del individuo en la que se producen grandes cambios que deben ser considerados y abordados con criterio focalizado e integral (sin que estos conceptos sean contradictorios), reconociendo al joven como un sujeto pleno de derechos, con ideas, opiniones, creencias y emociones genuinas y propias, que deben ser respetadas y consideradas de modo especial.

Éste es el fundamento que evidentemente ha tenido en miras el constituyente al sancionar el artículo 40 de nuestra Carta Magna local; y por ello desde las políticas públicas de la Ciudad debe actuarse para revertir desigualdades, promover la equidad y la inclusión, la inserción laboral (empleo y autoempleo), acceso a la vivienda, a la educación y a la salud integral, y el fortalecimiento de la participación activa, el asociativismo, la ciudadanía y los valores democráticos de los y las jóvenes, de modo prioritario, especial y diferenciado, sin que ello implique estigmatización o discriminación alguna.

En este sentido, las diversas posibilidades que se analizaron a fin de encomendar a un organismo específico, la misión de velar por el respeto y cumplimiento de las garantías consagradas por el proyecto de ley, se encontró en uno de los órganos de control

constitucionales, la Defensoría de Pueblo de la Ciudad, como el ámbito más adecuado.

Así, la propuesta se orienta a la designación de, por lo menos, un Defensor Adjunto que ostente la condición de joven al momento de su elección, como un modo concreto de promover el acceso a lugares de decisión a los y las jóvenes, encomendándole velar por los temas que preocupan y ocupan a la juventud, entre otros; sin generar nuevas estructuras burocráticas o alterar competencias, misiones o funciones asignadas a organismos existentes.

Otro aspecto central concatenado con la efectivización de los derechos y garantías consagrados en la norma se relaciona con la activa promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, para lo que se propone la instrumentación de un plan específico, siendo en este sentido, un importante antecedente el del movimiento de mujeres, que tanto bregó y brega por la paridad, y que sirve de ejemplo para la propuesta que se desarrolla en la norma.

Complementariamente, la norma prevé también, la concertación, no sólo de un plan de igualdad de oportunidades, sino también de un plan trienal integral de juventud que establezca metas concretas y cuantificables en la acción por, para y con los y las jóvenes.

Con relación promoción de los derechos y a un activo ejercicio de la ciudadanía joven, resulta central establecer mecanismos directos y eficaces de acceso a la información y los servicios, especialmente estatales, orientando la acción a la generación de igualdad en la información.

Es por ello también, que se proponen dos medidas ciertas y concretas: el cupo joven y la posibilidad de ejercer el derecho de votar a partir de los dieciséis años de edad.

Las medidas que imponen “cuotas” o “cupos” en las listas de candidatos a cargos electivos, en la conformación de las comisiones directivas de organizaciones sindicales o gremiales empresarias, más aún, como en el caso del Reino de España, la extensión de las medidas de cupos hasta alcanzar el cincuenta por ciento en los más diversos ámbitos, se han probado —y así son caracterizadas por la Organización de las Naciones Unidas— como genuinas y efectivas medidas de acción positiva (“discriminación” positiva), que permiten remover barreras de acceso a lugares de decisión que padecen grupos o minorías.

En nuestro país, con la sanción de la Ley Nacional N° 24.012 de “Cupo Femenino”, se produjo, gradualmente, y con la decisiva intervención de la Justicia, una creciente inclusión de mujeres, inicialmente, en la Cámara de Diputados de la Nación y, sucesivamente, hasta alcanzar en 2001, un tercio de la Cámara de Senadores de la Nación. La recepción constitucional nacional lograda en 1994, y su similar en 1996 en nuestra Carta Magna, en el artículo 36, se orientan en el mismo sentido.

La promoción del acceso de los y las jóvenes a lugares de decisión es también, entonces, un medio concreto para asegurar su presencia en los cuerpos colegiados (la Legislatura de la Ciudad y las Juntas Comunales). Por ello se propone el establecimiento del “cupos joven”, proponiendo las medidas legislativas suficientes y necesarias para ello, en ausencia de un régimen electoral propio,

incluyendo también, una proporción razonable y la posibilidad genuina de que los y las jóvenes resulten electos.

La segunda medida propuesta (votar a partir de los dieciséis años de edad) reconoce una realidad objetiva: los niveles de acceso a la información, a recursos tecnológicos y a posibilidades ciertas de asunción de responsabilidades de estos ciudadanos se han incrementado en las últimas décadas y se condicen con la histórica y progresiva reducción de las edades para votar, y más aún, la evolución desde el voto calificado a partir de los veinticinco años, hasta avanzar con el voto secreto y “universal” masculino logrado en 1912 con la Ley “Sáenz Peña”, el voto femenino alcanzado en 1947 por la Ley N° 13.010 y otras medidas como las señaladas precedentemente, presentan un marco apropiado que permita ampliar el más importante de los derechos ciudadanos, el sufragio.

Existen diversos antecedentes en este sentido, en nuestro propio país se desarrollaron experiencias en municipios de la Provincia de Córdoba, en su momento existió un proyecto de modificación del Código Electoral Nacional impulsado por el Senador Nacional Dr. Jorge R. Yoma, y regionalmente las Repúblicas Federativa del Brasil y de Nicaragua son casos concretos en los que sus ciudadanos ejercen el derecho de voto desde los dieciséis años.

Debates y discusiones en torno de esta posibilidad se han dado también en Canadá, Inglaterra y España. Así, la idea de reconocer este derecho civil, aún cuando no se adquieren otros derechos de esta índole (en tanto continúan siendo menores, y por ello no adquieren los inherentes a la mayoría de edad, excepto que ejerza trabajo remunerado y de tal modo acceda a ciertas condiciones de autonomía), implican instar y plantear un desafío a los y las jóvenes de esta edad, a fin de que desarrollen un interés y una posición sobre temas de interés común.

Como antecedente también en nuestra Ciudad, en oportunidad de tratar un proyecto de Ley de Presupuesto Participativo, se pensó la posibilidad concreta de que ciudadanos mayores de dieciséis años pudieran participar y votar en las Asambleas Temáticas.

Es importante señalar, también, que las decisiones de estos jóvenes hoy les permiten pensar en su futuro y seguramente una medida como la propuesta va a posibilitar la demostración que no existe la tan mentada apatía absoluta de los y las jóvenes, sino una ausencia de espacios o cauces de participación concretos.

Desde otro punto de vista, la posibilidad de que un amplio conjunto de jóvenes (aproximadamente de setenta mil) estén en condiciones de votar, implicará que los candidatos a cargos electivos analicen la importancia de presentar propuestas e iniciativas que los contemplen en sus plataformas electorales. El derecho de voto tiene un correlato concreto y efectivo en cuanto al poder y posibilidad de estos jóvenes de incidir en la agenda en temas de su interés.

Todos estos argumentos consideran el hecho de que no se busca imponer la carga cívica de concurrir a votar obligatoriamente, sino que se propone brindar un derecho. Así, la iniciativa prevé la confección de padrones complementarios y

el carácter optativo del voto de los ciudadanos y ciudadanas de 16 y 17 años de edad.

Vinculado con estos aspectos, la Dirección General de la Juventud de la Ciudad ha efectuado una encuesta, conjuntamente con la Fundación Friedrich Ebert (a la que sucesivamente nos referiremos como “Encuesta de Juventud 2005”) en la Ciudad, y la misma arroja datos de interés.

El 89% de los y las jóvenes de la Ciudad no participa de ninguna organización, institución o grupo juvenil. Preguntados por la NO participación, el 22% expresa que no lo hace por desconocimiento de opciones de participación, un 49% expresa desinterés y un 18% afirma no tener tiempo. Sin perjuicio de ello, preguntados por las áreas en las que estarían dispuestos a participar, aparece una actitud solidaria y de compromiso con temas como educación, trabajo, derechos humanos, actividades por la paz, derechos de las mujeres, cuidado del ambiente, en todos los casos con más del 60%.

Estos datos indican que es necesario instrumentar, desde el Estado, medidas activas para promover e incentivar la participación de los y las jóvenes. Las propuestas contenidas en el proyecto, precedentemente descriptas, así como iniciativas de formación electoral, de promoción de los Centros de Estudiantes de instituciones educativas secundarias y terciarias, el funcionamiento de un Parlamento Estudiantil y de un Parlamento Joven, el Presupuesto Participativo Joven y otras medidas de democracia semidirecta, no son sino opciones y propuestas que habrán de implementarse.

La creación de un espacio joven para la memoria que se propone, sintetiza las medidas e iniciativas descriptas que apuntan a fortalecer la ciudadanía.

En un orden diferente, otro aspecto relevante que surge de la Encuesta Anual de Hogares de la Ciudad, refleja los altos niveles de escolarización: el 97% de los jóvenes de 15 a 19 años tiene sus estudios primarios completos, el 81% de los jóvenes de 20 a 24 años terminó sus estudios secundarios y el 24% de los jóvenes de 25 a 29 años finalizó sus estudios universitarios.

Sin embargo, a partir de datos de la Encuesta de Juventud 2005, surge que 3 de cada 10 jóvenes que no estudian afirman no hacerlo porque deben trabajar y un 17% por dificultades económicas, lo que arroja un 47% de personas jóvenes que no estudian por dificultades de origen económico.

En el mismo sentido, las posibilidades de estudiar y alcanzar los últimos niveles, se encuentran directamente correlacionados con los niveles y posibilidades de la familia que integran estos jóvenes.

Con relación al trabajo, las estadísticas indican que la desocupación entre los jóvenes es sensiblemente mayor a la media de la población general, otro punto que surge de la Encuesta de Juventud 2005, marca que 4 de cada 10 jóvenes que trabajan se encuentran sobreocupados o subocupados, que los ingresos de los y las jóvenes son inferiores al promedio general, la experiencia laboral resulta baja: en la franja de 20 a 24 años alcanza el 61%, para elevarse en el último quintil a 88%.

Así como se detecta una carencia de experiencia laboral en algunas franjas, también se advierte un cada vez más temprano ingreso al mercado laboral. Las dificultades que los y las jóvenes expresan están relacionadas con la falta de trabajo (34%), la carencia de experiencia (31%) y un nivel educativo o de capacitación insuficiente (24%).

Todos estos datos orientan las necesidades a la promoción activa de generación de empleo y autoempleo juvenil, del empresariado joven y de oportunidades de primer empleo, instrumentando mecanismos concretos para lograrlo.

Las medidas propuestas en la norma pretenden abarcar, además, un amplio universo de situaciones, la de aquellos que requieren capacitación individual, los que necesitan orientación para la definición de un proyecto ocupacional, la generación de intermediación estatal para la obtención de empleos, primeras experiencias laborales, la promoción de proyectos asociativos, así como la asignación directa de recursos para la promoción de empresarios jóvenes.

Se establecen pautas mínimas dentro de las líneas de acción propuestas, de modo que la norma tenga la suficiente flexibilidad en su ejecución, sin dejar de resguardar a los y las jóvenes, a la vez que orientan la acción del estado. En todos los casos, además, se prevé incentivar la conclusión de los estudios secundarios de los participantes.

La vinculación entre empleo, educación y posibilidades de desarrollo e inclusión social, se presentan como un conjunto en la propuesta. La creación de un Observatorio de Empleo Joven apunta a generar información para la decisión, a la vez que importa un espacio de concertación con las fuerzas del trabajo.

En otro orden, se prevé la adhesión a la Ley Nacional N° 25.872 de *“Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven”*, a la vez que se establece un régimen específico para la Ciudad.

Finalmente, se incluyen en la ley diversos recursos y espacios de promoción e integración social que interesa a la población en general, pero especialmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

En cumplimiento del artículo 40 de la Constitución de la Ciudad, como se dijo, se impulsan medidas para promover el acceso a la vivienda, a través de créditos, mediante planes de construcción estatales, considerando mecanismos asociativos e inclusive contemplando la posibilidad de una garantía social que permita el acceso a la vivienda única familiar en alquiler, como paliativo.

La articulación con la comunidad académica universitaria, líneas específicas vinculadas a diversos aspectos comprensivos de la salud integral, y a la sociedad de la información y del conocimiento son tratadas sintéticamente en la propuesta.

Todas estas iniciativas, proyectos y acciones reflejados se han conceptualizado como flexibles, sin determinar la creación —en lo posible— de programas, sin establecer jurisdicciones u organismos encargados de ejecutarlos, a fin de que sea el Poder Ejecutivo, analizando las circunstancias concretas de la juventud en momentos concretos y determinados, el que determine las

modalidades para su cumplimiento, sin perjuicio de la facultades que respecto de la asignación de recursos y el control ejerce ese Cuerpo Legislativo.

Por último, de modo igualmente conciso y sintético, se propicia la creación de los organismos públicos de la juventud, que básicamente, son tres: el Instituto de la Juventud, como órgano ejecutivo, el Consejo de la Juventud como órgano consultivo integrado por la sociedad civil y por último, las áreas ejecutivas de gestión de políticas juveniles en las Comunas. El Registro Porteño de Organizaciones Juveniles no es sino el ámbito necesario de inscripción de las ONG's, a los fines del cumplimiento de la Ley.

Asimismo, se innova en la propuesta, al incorporar al Presidente del Consejo de la Juventud como Vocal del Instituto, atendiendo a la "independencia de los poderes públicos" consagrada en la Constitución de la Ciudad respecto de este órgano integrado por la sociedad civil. Esta integración permitirá la coordinación entre ambos y un adecuado funcionamiento en el rol constitucional, legal y político que a cada uno le compete.

De este manera, la incorporación de un representante por Comuna en el Instituto, la conformación, potestades, mecanismos de funcionamiento y objetivos de estos órganos se describe sintéticamente, derivando ciertos aspectos a la reglamentación, y otros a las propias instancias de gobierno de éstos. La adecuada medida en este sentido permitirá, igualmente, fijar pautas básicas de funcionamiento, sin reglamentar en exceso o tornando poco flexible a la norma.

Cabe señalar que proyecta en diversos puntos la unificación normativa, a fin de que, como se ha dicho, se concentren en un único cuerpo, todas las normas de promoción de los y las jóvenes.

Finalmente, resulta central expresar que el Poder Ejecutivo impulsa este proyecto con la finalidad de abrir una instancia de debate, de la que seguramente participarán legisladores, funcionarios, organizaciones juveniles, otros actores de la sociedad civil, medios de comunicación, entre otros, en tanto el proyecto pretende ser un marco de integralidad y especialidad en el trabajo con los y las jóvenes.

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, se remite el texto del Proyecto de Ley, de acuerdo a las facultades conferidas a esta Jefatura de Gobierno por el Artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted con mi consideración más distinguida,

LIC. JORGE TELERMAN, JEFE DE GOBIERNO. Lic. Diego GORGAL, Ministro de Gobierno; Dr. Alberto DE MICHELI, Ministro de Salud; Dr. Alberto SILEONI, Ministro de Educación; Lic. Gabriela Carla CERRUTI, Ministra de Derechos Humanos y Sociales; Dr. Enrique RODRÍGUEZ, Ministro de Producción; Sr. Robert V. CORTINA, Ministro de Gestión Pública y Descentralización.

PROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley:

TÍTULO I – DEFINICIONES Y DECLARACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 1º.– **Objeto:** La presente ley tiene por finalidad el fortalecimiento y la promoción de los y las jóvenes como sujetos plenos de sus derechos, garantizando su ejercicio y goce, entendidos como complementarios de los reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales ratificados, especialmente los vinculados a los Derechos Humanos, adoptando mecanismos de instrumentación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que promuevan la igualdad real de oportunidades, la inserción integral de la juventud en los ámbitos culturales, sociales, políticos, económicos, laborales, ciudadanos, y el acceso al bienestar.

Art. 2º.– **Destinatarios/as:** Se consideran incluidas en el marco de la presente ley, bajo las expresiones “joven”, “jóvenes” o “juventud” indistintamente, a todas las personas, de ambos géneros, nacionales o extranjeras, residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidas entre los 15 y los 29 años de edad.

Art. 3º.– **Interpretación:** Los y las jóvenes son sujetos y titulares de todos y cada uno de los derechos que en esta ley se le reconocen, sin que ello implique menoscabo o desconocimiento de los inherentes a su condición de persona humana; ni afecten a las disposiciones o normativas vigentes que reconozcan o amplíen sus derechos.

Art. 4º.– **Equidad de género:** En todos los casos en que en esta ley se hace referencia a “jóvenes”, tal carácter deberá entenderse indistintamente como comprensivo de ambos géneros, en tanto es propósito central del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la promoción de la paridad de oportunidades e igualdad de trato entre mujeres y varones, con especial énfasis en la promoción de acciones conducentes a este objetivo entre la población joven de la ciudad, impulsando acciones, medidas legislativas y/o presupuestarias que aseguren el goce de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Art. 5º.– **No discriminación:** El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en esta ley no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen, la pertenencia a una minoría étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la ideología, la condición migratoria o social, las aptitudes físicas, la información genética, la

salud, el lugar de residencia, los recursos económicos, la filiación política o sindical o cualquier otra condición del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones de cualquier naturaleza y que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades de goce de los mismos.

Art. 6º.– **Declaraciones:** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia, a la pluralidad, a la solidaridad, al respeto, y se compromete a alentarlas mediante la educación, la generación de programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes y que fomenten la cultura de paz, estimulen la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores y actitudes, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- b. Reconoce los derechos y libertades enunciados en esta ley, y se compromete a promover, proteger y respetar los mismos, y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a formular políticas de juventud y asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la Constitución y la ley reconocen;
- c. Promueve que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y la discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones;
- d. Otorga trato especial, sin que esto implique estigmatización o discriminación alguna, a los y las jóvenes que se encuentren en desventaja como consecuencia de su situación de vulnerabilidad social, que no estudien ni trabajen, migrantes, pertenecientes a minorías sexuales, en situaciones de conflicto en la que constituyan la parte más débil, con capacidades o necesidades especiales, afectados por infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, entre otras.

TÍTULO II – DERECHOS E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO.

CAPÍTULO 1 – DERECHOS Y GARANTÍAS.

Art. 7º.– **Reconocimiento de derechos y garantías. Compromisos:** El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fundamento en los principios de reconocimiento de la persona humana y social, asegura especialmente a sus ciudadanos jóvenes:

- a. El pleno reconocimiento como sujetos activos de derechos, libertad e igualdad ante la ley, su ejercicio pleno y su carácter absoluto e inviolable para decidir y ejercer opciones y su integridad; por ello se compromete a respetar y garantizar su autonomía de decisión y de valores, ideas o creencias, intimidad, privacidad, y a reconocer la contribución juvenil a una cultura universal de derechos humanos, justicia, paz, tolerancia y desarrollo;
- b. Propender a la igualdad real de oportunidades y de trato,

- impugnando cualquier medida de persecución, represión del pensamiento y, en general, todo acto que atente contra la integridad y seguridad física y mental; por ello se compromete a implementar un plan específico que adopte las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de estos derechos;
- c. El derecho a la justicia, comprendiendo como tal su libre y gratuito acceso, a la garantía de defensa, a la audiencia, a la denuncia, a un trato justo y digno, a la igualdad ante la ley y al debido proceso, al principio de inocencia; a no ser obligado a declarar, a solicitar la presencia de los padres, a comunicarse en caso de privación de la libertad en un plazo no mayor de una hora por vía telefónica o a través de cualquier otro medio; por ello adoptará todas las medidas necesarias para garantizar una legislación procesal que tenga en cuenta la condición juvenil, que torne real y efectivo el ejercicio de estos derechos y que recoja todas las garantías del debido proceso y la tutela judicial efectiva, respetando y garantizando que ningún joven pueda ser arrestado, detenido, imputado o sancionado arbitrariamente, de acuerdo a las normas y principios de los Tratados y el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos;
 - d. El derecho a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, orientación sexual, filiación, etnia, creencia y cultura; por ello se compromete a respetar y garantizar su libre ejercicio y expresión, su lengua de origen, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad;
 - e. Los derechos a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a manifestarse y ser oídos, a la objeción de conciencia y de pensamiento, a petionar a las autoridades y reclamar medidas y acciones positivas que aseguren el pleno goce de sus derechos, a la participación democrática, social y política, a elegir y ser elegidos, a asociarse libremente en organizaciones políticas y sindicales, a expresar sus ideas, a disponer de foros, espacios o ámbitos juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y se presenten soluciones ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación; por ello se compromete a promover todas las medidas necesarias que, con respecto a la independencia y autonomía individual y de las organizaciones y asociaciones juveniles, garanticen el acceso a las instancias públicas en forma veraz, oportuna y adecuada y posibilitar, por lo menos parcialmente, la obtención de recursos necesarios para el sostenimiento de sus actividades y proyectos, en el marco de esta ley;
 - f. El derecho al trabajo y el acceso a los sistemas de promoción social, a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad, a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones, y a una especial protección del trabajo garantizando condiciones mínimas para su subsistencia; por ello se compromete a adoptar las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a

los jóvenes acceder o crear opciones de empleo en general y de primer empleo en particular, entre otras aquellas políticas y medidas legislativas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas y a los emprendimientos juveniles para promover actividades de inserción y calificación de jóvenes en el trabajo, en la economía social, la capacitación laboral, la sensibilización y formación en sus derechos laborales, la seguridad e higiene, protegiéndolos contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, educación y desarrollo físico y psicológico;

- g. El derecho a una vivienda digna y de calidad, y a créditos que les permitan desarrollar su proyecto de vida y sus relaciones de comunidad; por ello promoverá y pondrá en marcha las medidas y políticas legislativas que permitan a los jóvenes el acceso a la vivienda y a fuentes de crédito, considerando los recursos económicos de que dispongan y otorgando prioridad a los jóvenes de bajos ingresos;
- h. El derecho a la educación y al acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación; por ello reconoce su obligación de garantizar una educación formal y no formal, integral, continua, pertinente y de calidad, promoviendo la paridad de ingreso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo, incluyendo la libertad de elegir el centro educativo y la participación activa en la vida del mismo, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio;
- i. Los derechos a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística, vinculando la práctica de éstos con su formación integral; por ello se compromete a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas y diversidades que les son propias en cada tiempo, así como a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes;
- j. El derecho a la recreación y al tiempo libre, al uso y tránsito en los espacios públicos, a viajar y a conocer otras comunidades, como mecanismo para promover el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y a la solidaridad; por ello se compromete a implementar políticas y programas que garanticen el ejercicio de estos derechos y adoptar medidas que faciliten el libre tránsito de los jóvenes;
- k. El derecho a la educación física y a la práctica de los deportes; por ello se compromete a fomentar, en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físico, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de este derecho;
- l. El derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información de los aspectos y consecuencias de la reproducción; por ello se compromete a impartirla en todos los niveles educativos, fomentando una conducta responsable en el ejercicio de la maternidad y paternidad libremente elegidas; y la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades o infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA, los embarazos no de-

- seados y el abuso sexual, sin que esto implique menoscabo alguno a la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes, todo ello conforme las leyes que así lo dispongan;
- m. El derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad; por ello garantiza la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y el cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas, respetando especialmente el derecho a la confidencialidad y al trato adecuado, y promueve el acceso de los jóvenes a sistemas de cobertura social;
 - n. El derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común, a la constitución del matrimonio o la unión de hecho, dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a su disolución conforme se establezca en la legislación vigente; por ello se compromete a promover todas las medidas que tiendan a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio de la paternidad y maternidad, y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral;
 - o. Proteger el derecho a formar parte activa de una familia que promueva relaciones donde primen el afecto, el respeto y la responsabilidad mutua entre sus miembros, a ser oídos y a estar protegidos de todo tipo de maltrato o violencia; por ello adoptará todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso, o cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverá la atención inmediata y recuperación física, psicológica y social de las víctimas, contemplando su situación económica.

CAPÍTULO 2 – DEFENSOR DEL PUEBLO JOVEN.

Art. 8°.– **Modificación de la Ley 3:** Sustitúyese el Artículo 16° de la Ley N° 3 de “*Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 16°.– Las adjuntas o adjuntos son designados por la Legislatura mediante el mismo procedimiento, en la misma oportunidad y por el mismo período que el Defensor o Defensora del Pueblo, salvo en el caso previsto en el Artículo 18 de la presente. Un adjunto o adjunta deberá ser, al momento de su elección, joven, entendiéndose por tal al comprendido en la franja etaria que fije la Ley de la Juventud, siempre que sea mayor de edad; y tendrá a su cargo específicamente el área de especialización de juventud, sin perjuicio de otras que pudieran asignársele conforme lo previsto en los artículos 19 y 20 de esta ley.”

Art. 9°.– **Defensa de derechos:** El Defensor del Pueblo, adjunto o adjunta, al que se asigne el área de especialización de la juventud, deberá velar por el cumplimiento de esta ley, promoviendo las medidas que resulten conducentes y necesarias a fin de asegurar su respeto y plena observancia.

CAPÍTULO 3 – PLAN DE IGUALDAD REAL DE DERECHOS, OPORTUNIDADES Y TRATO DE LA JUVENTUD.

Art. 10.– **Políticas de juventud. Instrumentación:** El Poder Ejecutivo arbitrará los mecanismos necesarios para asegurar el diseño y ejecución de políticas públicas y programas de efectivo cumplimiento, que incorporen transversalmente la perspectiva juvenil a través de todos los Ministerios y organismos de gobierno, y que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato para los jóvenes, a través de servicios, acciones, líneas de atención y actividades que potencien y articulen las políticas públicas y programas en ejecución, remuevan los obstáculos normativos y fácticos que impiden la igualdad real de derechos, de oportunidades y de trato para los y las jóvenes, haciendo efectivo el reconocimiento pleno y el ejercicio y goce de las libertades contenidos en esta ley; siendo líneas de acción a seguir y medidas a adoptar, entre otras, las siguientes:

- a. Incorporar a jóvenes en todos los niveles y organismos del Gobierno de la Ciudad, mediante medidas de acción positiva;
- b. Promover una activa y efectiva participación de los y las jóvenes en funciones de conducción, y en los órganos de decisión, en el ámbito de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones de profesionales y técnicos, y en las organizaciones de la sociedad civil en general;
- c. Desarrollar políticas y acciones tendientes a incentivar la participación de la juventud, especialmente en las etapas de planificación y ejecución de las políticas públicas a ellos destinadas;
- d. Fomentar la realización de investigaciones específicas sobre la temática juvenil y la elaboración de estadísticas y compilación de información de todas las áreas de gobierno relacionadas con la juventud;
- e. Realizar campañas de comunicación, a través de los canales institucionales de publicidad, propaganda y difusión, que fomenten el conocimiento de los y las jóvenes respecto de sus derechos, obligaciones y oportunidades, y sensibilizar a la opinión pública sobre la temática juvenil, la no estigmatización, el rescate y promoción de los valores positivos y acciones solidarias de los jóvenes y comunicar la acción de gobierno destinada específicamente a la juventud;
- f. Sensibilizar y capacitar sobre la temática juvenil, la no discriminación o estigmatización de los y las jóvenes en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en la formación de los agentes y efectores públicos que trabajan o tienen contacto con jóvenes, especialmente el personal de seguridad pública, privada y comunitaria, funcionarios contravencionales, efectores de salud, docentes, entre otros;
- g. Apoyar la labor de las organizaciones juveniles que promuevan medidas y ejecuten acciones orientadas a asegurar la igualdad de oportunidades de los y las jóvenes, a incentivar la participación y ciudadanía juvenil, convocándolas a participar en la implementación de las acciones previstas en la presente ley;
- h. Promover la participación de los y las jóvenes e incluir la perspectiva juvenil en la elaboración, planificación y ejecución de las políticas educativas, culturales y en la producción y transmisión del conocimiento, en las referidas a la partici-

pación y la ciudadanía, los derechos económicos y planes laborales y de acceso al empleo, y en las vinculadas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;

- i. Desarrollar líneas de atención integrales en las que se trate la especificidad que, en materia de salud reproductiva y sexual, afectiva y laboral presentan los y las jóvenes, promoviendo la erradicación de pautas culturales que los estigmatizan o recortan en su plena autonomía de decisión e información;
- j. Incorporar las medidas del Plan de Igualdad y Trato entre Varones y Mujeres dispuesto en la Ley N° 474;
- k. Invitar a los Poderes y organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar este compromiso en sus respectivos ámbitos.

Art. 11.– **Medidas de acción positiva:** No se consideran discriminatorias, fundadas en la juventud de los destinatarios, las medidas de acción positiva que establezcan cupos, distinciones, restricciones o preferencias con el fin de promover o garantizar la igualdad real de derechos, oportunidades y trato para los y las jóvenes.

Se considera discriminatoria la existencia de leyes, actos jurídicos o administrativos, la ausencia o deficiencia legal o reglamentaria y las situaciones fácticas, en los ámbitos públicos o privados, que impliquen distinción, exclusión o restricción y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y garantías de las personas, en razón de su juventud.

Art. 12.– **Evaluación:** El Poder Ejecutivo deberá elaborar un informe anual que permita una amplia evaluación del Plan, que dé cuenta de la situación de los y las jóvenes de la ciudad y contenga recomendaciones que permitan mejorar la implementación de políticas, planes y programas destinados a garantizar la igualdad real de derechos, oportunidades y trato de la juventud.

CAPÍTULO 4 – ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LOS SERVICIOS.

Art. 13.– **Acceso:** La Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza la inclusión de todos los y las jóvenes en el libre e irrestricto acceso a la información y a los servicios necesarios para su desarrollo y atención prestados por el Estado u organizaciones con las que éste tenga vinculación, contribuyendo a la solución de sus necesidades, a canalizar inquietudes o acceder al conocimiento y la capacitación, fomentando la difusión de la información a través de redes, organizaciones o grupos que actúen como transmisores o multiplicadores frente a sus pares, facilitando el ingreso a los servicios.

Art. 14.– **Vías de acceso:** Conforme lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de la Juventud, en colaboración con los organismos que resulten competentes, deberá:

- a. Diseñar, recopilar y sistematizar una base de datos con toda la información relativa a programas y servicios brindados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinados directa o indirectamente a los y las jóvenes, al sólo efecto de difundir oportunidades, debiendo garantizar que la misma circule en diferentes formatos y se mantenga actualizada;

- b. Implementar un servicio específico de acceso a través de la red digital “Internet”, en la que se encuentre disponible toda la información, servicios, modos de acceso y otros recursos de utilidad para los y las jóvenes, que deberá construirse con el aporte, opinión y conforme la demanda juvenil;
- c. Asegurar el funcionamiento de uno o varios Centros de Documentación e Información, inclusive virtuales, que pongan a disposición del público en general, material bibliográfico, información, recursos y opiniones sobre la temática juvenil;
- d. Instrumentar un servicio o línea de atención telefónica gratuita que prevea mecanismos de derivación asistida e ingreso a servicios prestados por el Gobierno de la Ciudad, que funcione como centro receptor de demandas de los y las jóvenes, y canal de orientación e información.

Art. 15.— **Información para la decisión:** La Dirección General de Estadísticas y Censos, o el organismo que la sustituya, deberá adoptar las previsiones suficientes y necesarias a fin de incorporar en sus relevamientos anuales y/o estacionales la perspectiva de juventud, a fin de contar con aportes detallados y cuantificables para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de juventud. El Poder Ejecutivo deberá arbitrar además, los medios necesarios y suficientes para realizar anualmente un sondeo de opinión entre los jóvenes de la Ciudad, sobre bases predeterminadas que permitan su comparación interanual, para analizar la opinión juvenil, su conocimiento y valoración de las políticas a ellos dirigidas y los mecanismos de comunicación y acceso a la información más difundidos.

TÍTULO III – PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y EL ASOCIATIVISMO.

CAPÍTULO 1 – DERECHOS ELECTORALES.

Art. 16.— **Cupo Joven:** En ausencia de un régimen electoral propio y en el marco de lo previsto en el Artículo 80 inciso 7) de la Constitución de la Ciudad, las listas de candidatos a cargos electivos en todos los niveles locales, deberán incluir jóvenes en una proporción no inferior al treinta por ciento del total de candidatos de cargos a elegir, con probabilidades de resultar electos. Al menos un candidato entre los cinco primeros que se postulen mediante el sistema de listas, deberá ser joven. En caso de incumplimiento, no podrá oficializarse la lista presentada. Se entenderá por jóvenes a los ciudadanos y las ciudadanas comprendidos en la definición de esta ley, y podrán postularse siempre que reúnan el requisito de edad, a la fecha de oficialización de las listas, sumado a las demás condiciones previstas en la normativa vigente.

Art. 17.— **Voto optativo:** Los ciudadanos argentinos y las ciudadanas argentinas, nativos, por opción o naturalizados, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en el Código Electoral Nacional, Ley Nacional N° 19.945, podrán ejercer el derecho de voto en los comicios locales, con carácter optativo, desde los dieciséis años cumplidos de edad. El Tribunal Superior de Justicia, en coordinación con los organismos competentes del Gobierno de la Ciudad, confeccionará al efecto un Registro o Padrón

Complementario que incluya a los y las ciudadanas menores de dieciocho años, conforme las disposiciones del Código Electoral Nacional, a cuyo efecto podrá suscribir los convenios que resulten necesarios con las jurisdicciones correspondientes.

Art. 18.– **Formación electoral:** El Poder Ejecutivo deberá implementar jornadas de educación y capacitación electoral en las que los jóvenes, primordialmente menores de dieciocho años, participen de actividades que permitan de modo simulado aprehender las mecánicas electorales, convocatoria a elecciones, presentación y oficialización de listas, desarrollo de las campañas, límites a las mismas conforme la legislación vigente, financiamiento de los partidos, desarrollo del acto electoral y proclamación de autoridades; pudiendo desarrollar, inclusive, la simulación de votaciones mediante sistemas electrónicos.

Art. 19.– **Recepción legislativa:** En oportunidad de dictarse el Código Electoral y la Ley de los Partidos Políticos, conforme lo previsto en el Artículo 82 inciso 2) de la Constitución de la Ciudad, deberán incluirse las disposiciones necesarias a fin de que el mecanismo de cuotas previsto precedentemente, tenga adecuada recepción en lo referido a los cargos electivos y a los mecanismos democráticos y de elección interna de las autoridades de los partidos políticos con personería en la Ciudad. Igual tratamiento tendrá el voto optativo a partir de los dieciséis años.

CAPÍTULO 2 – CENTROS DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y TERCARIOS.

Art. 20.– **Funcionamiento:** Los nucleamientos estudiantiles existentes, y los que se crearen en el futuro, en cada uno de los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se denominarán “Centro de Estudiantes”, y funcionarán y se constituirán como órgano único de representación de los estudiantes de cada establecimiento. Surgirán a iniciativa de éstos y tendrán garantizada su autonomía a los efectos de disponer los mecanismos de integración y asociación y dictarse su Estatuto en concordancia con el proyecto institucional; todo ello en el marco de los principios democráticos y representativos que emanan de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 21.– **Promoción:** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, implementará proyectos y líneas de apoyo y promoción de los Centros de Estudiantes, con la finalidad de incentivar la participación, fomentar la ciudadanía y el fortalecimiento de los valores cívicos y democráticos. En el marco de la normativa vigente, y dentro del límite de sus facultades, promoverá igualmente la conformación de estos nucleamientos estudiantiles en los establecimientos de enseñanza de nivel secundario y/o terciario de gestión privada.

Art. 22.– **Pautas de funcionamiento:** Los Centros de Estudiantes deberán ajustarse a las pautas que se establezcan en la reglamentación y en particular:

- a. Todo estudiante, por su sola condición de tal, podrá participar del Centro de Estudiantes, sin que sea exigible otro requisito;

- b. Deberán asegurar mecanismos transparentes y plurales de elección y mecanismos de representación proporcional;
- c. Promoverán la participación fomentando el protagonismo estudiantil en cuestiones que sean de su preocupación, contribuyendo al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionado con la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y la deliberación;
- d. Participarán en los Consejos Escolares de Convivencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 223;
- e. Deberán inscribirse en el Registro Porteño de Organizaciones Juveniles creado por esta ley, con ajuste a las pautas que establezca la reglamentación;
- f. Las autoridades del establecimiento educativo dispondrán las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes en un espacio físico determinado y permanente.

Art. 23.– **Unificación normativa:** Deróganse la Ley N° 137, el Decreto N° 2.022/90 y las disposiciones complementarias y concordantes dictadas en aplicación de dichas normas.

CAPÍTULO 3 – PARLAMENTOS JUVENILES.

Art. 24.– **Funcionamiento:** La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de una reglamentación especial, instrumentará cada año parlamentario dos procesos de simulación a través del sistema de modelos de funcionamiento participativo del órgano legislativo, integrados por estudiantes secundarios en el caso del “*Parlamento Estudiantil*”, y por jóvenes entre los dieciocho y veinticinco años de edad en el “*Parlamento Joven*”; debiendo prever los mecanismos de elección y de convocatoria, con un cronograma de trabajo que asegure un minucioso tratamiento de temáticas conducentes y de genuino interés para los y las jóvenes de la Ciudad. Dicha tarea será ejecutada con la colaboración de los organismos de juventud de esta ley y las Comunas, y en el caso de los estudiantes secundarios, además, se dará intervención al Ministerio de Educación de la Ciudad.

Art. 25.– **Tratamiento parlamentario:** Las resoluciones que en las sesiones de los Parlamentos Juveniles se adoptaren por unanimidad, serán ingresadas como proyectos a la Legislatura de la Ciudad en la categoría que corresponda y serán giradas a la/s Comisión/es competentes para su consideración y tratamiento obligatorio. Conforme lo dispuesto por el Artículo 85 de la Constitución de la Ciudad, el proyecto deberá ser suscripto, igualmente, por alguna las personas u organismos que cuentan con iniciativa parlamentaria.

CAPÍTULO 4 – OTROS MECANISMOS DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.– **Presupuesto Participativo:** El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Hacienda y de Gestión Pública y Descentralización, deberá prever en el proceso anual de presupuesto participativo, la asignación de una cuota presupuestaria

específica para la atención y concreción de proyectos que surjan de un núcleo temático de juventud, que deberá integrarse en su totalidad por jóvenes, conforme los mecanismos que se prevean en la reglamentación.

Art. 27.– **Voluntariado:** El Gobierno de la Ciudad impulsará la incorporación de jóvenes voluntarios y voluntarias en la ejecución de actividades de promoción y desarrollo social y comunitario y de los valores solidarios. Ello a través de un Programa específico en la órbita del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, fomentando especialmente la formación de voluntarios y voluntarias, y la sensibilización sobre la importancia de su incorporación en las diversas áreas de gobierno.

Art. 28.– **Audiencias Públicas:** La Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán convocar a Audiencia Pública temática, bajo la modalidad prevista en la Ley N° 6, en todos aquellos casos en los que se debata la adopción de normas o actos administrativos de carácter general, que traten sobre la temática juvenil o tengan impacto directo o indirecto en la población joven; a tal efecto se promoverá a través de los órganos de juventud creados por esta ley, la convocatoria y promoción de la participación de los y las jóvenes en las mismas.

Art. 29.– **Audiencias de Requisitoria Ciudadana:** Conforme lo previsto en el Artículo 63 de la Constitución de la Ciudad, en aquellos casos en que se solicitare la convocatoria a audiencia pública para tratar una temática juvenil específica, y el pedido fuera efectuado íntegramente por ciudadanos jóvenes, conforme la definición de esta ley, se calculará el medio por ciento de firmas exigidas, sobre la base del total de ciudadanos jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o zona en cuestión.

TÍTULO IV – FOMENTO DEL EMPLEO Y MEDIDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO 1 – PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO.

Art. 30.– **Ley de Empleo:** Sustitúyese el inciso e) del Artículo 5° de la Ley N° 120 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fortalecer la participación de los grupos de menor empleabilidad en el mercado laboral a través de la formulación de políticas activas, fomentando especialmente el acceso al primer empleo y la inclusión de jóvenes en situación de vulnerabilidad social.”

Art. 31.– **Promoción del empleo y el autoempleo juvenil:** El Poder Ejecutivo deberá ejecutar, por conducto de los organismos y a través de las acciones o programas que determine en la reglamentación, las siguientes políticas específicas:

- a. **Inserción Laboral de Jóvenes:** Desarrollará acciones y proyectos orientados a los y las jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, con domicilio y dos años de residencia inmediata e ininterrumpida en la Ciudad, tendientes a mejorar su empleabilidad, fortalecer sus capacidades, adquirir habilidades y destrezas, mejorar su formación técnica y profesional, y promover su inserción en el mercado laboral formal; implementando líneas especiales para jóvenes desocupados con nula o baja

calificación laboral. Dispondrá además, de un régimen de promoción específico para el acceso al primer empleo, destinado a jóvenes entre los 16 y 24 años de edad;

- b. *Emprendimientos Juveniles*: Brindará asistencia directa y promoverá la capacitación de grupos de jóvenes, entre los 16 y 26 años de edad, con domicilio en la Ciudad, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social y que deseen desarrollar proyectos productivos, socio-comunitarios o artístico-culturales, enfocados desde la economía social y solidaria y el desarrollo local, con la finalidad de producir experiencias laborales alternativas y simultáneamente adquirir capacidades para insertarse en otras ramas del mundo del trabajo;
- c. *Orientación Juvenil para el Empleo*: Pondrá en funcionamiento un servicio de información, orientación, difusión, sensibilización e investigación de temáticas laborales vinculadas a los y las jóvenes, que prestará asistencia directa y promoverá la coordinación y articulación de los recursos e iniciativas para fomentar el empleo juvenil.

Art. 32.– ***Inserción Laboral de Jóvenes***: Las acciones y proyectos deberán ajustarse como mínimo a las siguientes pautas, que se complementarán conforme lo establezca la reglamentación:

- a. Elaborará una amplia oferta de formación para jóvenes, coordinada con los organismos responsables de la educación no formal de la Ciudad u otros efectores estatales en condiciones de prestarla, procurando consolidar una propuesta única;
- b. Establecerá acuerdos con organismos, empresas u organizaciones de la sociedad civil a fin de articular ofertas de formación y prácticas laborales conforme lo establezca la normativa vigente, pudiendo remunerar la capacitación brindada, en cuyo caso se efectuará una convocatoria pública para la presentación de proyectos de formación, estableciendo previamente las pautas de adjudicación;
- c. Dispondrá de mecanismos de incentivo para el pago de becas a los y las jóvenes beneficiarios de la capacitación;
- d. Promoverá la incorporación de jóvenes a su primer experiencia laboral en Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de la Ciudad, entendiendo por tales las comprendidas en el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.300, sus modificatorias y reglamentarias, que serán seleccionadas por rama o actividad siempre que no registren deuda impositiva con la Ciudad, debiendo establecer además cupos máximos de incorporación vinculados a la planta de personal con que cuenta la empresa, que deberá brindar capacitación teórica y/o práctica y asignar un puesto laboral efectivo al joven;
- e. Podrá asignar a las empresas bonos de crédito fiscal hasta la suma máxima que cada año se incluya en el presupuesto anual de la Ciudad, por un período máximo de un año, con posterioridad al pago de las remuneraciones y hasta el máximo de un veinte por ciento del costo total laboral de cada trabajador joven incorporado a su primer empleo mediante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, en los términos de la Ley Nacional N° 20.744; todo ello en consonancia de lo estipulado en el inciso precedente.

Art. 33.– **Emprendimientos Juveniles:** Las acciones y proyectos deberán ajustarse como mínimo a las siguientes pautas, que se complementarán conforme lo establezca la reglamentación:

- a. Convocará públicamente a la presentación de proyectos, estableciendo los criterios de recepción y requisitos mínimos para que resulten elegibles, así como para su evaluación y eventual adjudicación;
- b. Elaborará un programa de capacitación mínimo y obligatorio al que deberán concurrir todos los grupos de jóvenes incorporados a los proyectos, que proveerá recursos para la formulación de proyectos, el fomento de las conductas emprendedoras, conceptos de empleo y trabajo, economía social y solidaria, desarrollo local, conocimiento de sus derechos y la sensibilización en aspectos generales vinculados con la problemática juvenil, entre otros;
- c. Podrá asignar recursos para acompañar el proceso de creación y desarrollo del proyecto, asignando becas sociales individuales, transferencias para la adquisición de bienes de uso, de capital o insumos, el pago de capacitación específica o asistencia técnica;
- d. Privilegiará la incorporación de grupos de jóvenes que no estudien ni trabajen, procurando receptar las inquietudes, necesidades y realidad de cada sujeto, con la finalidad de detectar problemáticas específicas y situaciones de riesgo, que serán atendidas o derivadas a los distintos servicios del Gobierno de la Ciudad;
- e. Deberá prever la participación de organizaciones de la sociedad civil que acompañen la concreción y consolidación del emprendimiento, y asistan a los y las jóvenes durante el proceso;
- f. Pondrá en funcionamiento una Red de Proyectos Productivos y Socio-comunitarios y un Banco de Proyectos Juveniles destinados a replicar experiencias sustentables, fortalecer iniciativas y generar interrelación entre grupos y emprendimientos juveniles;
- g. Fomentará la realización de exposiciones, ferias, espacios de promoción y venta de los productos y servicios que elaboren los jóvenes incorporados a los proyectos.

Art. 34.– **Orientación Juvenil para el Empleo:** Las acciones y proyectos deberán ajustarse como mínimo a las siguientes pautas, que se complementarán conforme lo establezca la reglamentación:

- a. Desarrollará talleres de orientación vocacional y de construcción de proyectos ocupacionales individuales, de acceso libre y gratuito, que provean herramientas técnicas para la definición del proyecto ocupacional y laboral y la búsqueda de trabajo, así como la construcción participativa de perfiles ocupacionales para jóvenes;
- b. Pondrá a disposición de los y las jóvenes un servicio de asesoramiento y apoyo para la formulación de proyectos, acceso al crédito y programas de desarrollo, vinculados al empleo y la producción;
- c. Desarrollará acciones de sensibilización sobre los derechos y obligaciones del trabajador, especialmente orientados a los y las jóvenes, fomentando la toma de conciencia sobre la importancia del trabajo registrado, la seguridad e higiene y

- la prevención de riesgos en el trabajo;
- d. Implementará un Banco Único de Datos Laborales Juveniles que incorporará la oferta de trabajo y formación, y la demanda de empleo de los y las jóvenes; debiendo prever mecanismos autónomos de relevamiento, y la articulación con las instancias de intermediación laboral existentes y a crear, que permitan un abordaje específico desde la perspectiva juvenil;
 - e. Pondrá en funcionamiento un Observatorio de Empleo Joven conjuntamente con organizaciones gremiales empresarias y de los trabajadores, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras, con la finalidad de abordar sistemáticamente la empleabilidad juvenil, promover el debate y el conocimiento de la temática, y generar mecanismos de concertación que posibiliten la incorporación de jóvenes al mundo del trabajo.

Art. 35.– **Terminalidad Educativa:** Todos los jóvenes asistidos e incorporados a los mecanismos de promoción previstos en el presente capítulo, que no hubieren concluido su educación primaria y/o secundaria, deberán ser informados y derivados a los servicios educativos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de promover la conclusión de sus estudios, asistiéndolos con los recursos disponibles, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 898.

Art. 36.– **Unificación normativa:** Deróganse la Ordenanza N° 51.768 “Programa de Formación para el Trabajo” y la Ley N° 495 “Programa de Microemprendimientos en Producción para Jóvenes en Situación de Riesgo Social”.

CAPÍTULO 2 – FOMENTO DEL EMPRENDEDURISMO.

Art. 37.– **Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven:** Adhiérase a la Ley Nacional N° 25.872 de “Empresariado Joven”, publicada en el Boletín Oficial N° 30.335 de fecha 9 de Febrero de 2004, conforme lo previsto y con los alcances del Artículo 12 de dicha norma.

Art. 38.– **Programa “Jóvenes Empresarios”:** Créase el Programa “Jóvenes Empresarios”, con la finalidad de incentivar la constitución, el desarrollo y la consolidación de proyectos empresariales creados y administrados por jóvenes –en los términos del artículo 2° de la presente ley–, fomentando su espíritu emprendedor e incentivándolos mediante: mecanismos de asistencia directa, convenios de complementación con entidades empresarias y empresas, universidades u organizaciones no gubernamentales, con especial énfasis en proyectos de base tecnológica.

Art. 39.– **Pautas de funcionamiento:** El Programa se ajustará como mínimo a las siguientes pautas, que se complementarán conforme lo establezca la reglamentación:

- a. Deberá acordar un porcentaje en todos los programas de asistencia vigentes o a crearse, orientados a la financiación, otorgamiento de créditos, garantías, exenciones o diferimientos impositivos, de capacitación, de asistencia técnica, de investigación y desarrollo; especialmente destinado a proyectos o empresas cuya propiedad y administración absoluta

- ostenten jóvenes que acrediten domicilio y dos años de residencia inmediata e ininterrumpida en la Ciudad;
- b. Otorgará los beneficios impositivos, tributarios y crediticios, mediante convocatorias o concursos públicos y mecanismos de evaluación con asistencia externa;
 - c. Promoverá la realización de programas específicos que promuevan el espíritu emprendedor en las instituciones educativas de la Ciudad;
 - d. Promoverá mecanismos o acuerdos con empresas para el financiamiento conjunto de proyectos y empresas de jóvenes.

CAPÍTULO 3 – INCLUSIÓN SOCIAL.

Art. 40.– **Paternidad y maternidad:** Todo joven menor de edad, padre o madre, que no cuente con recursos para atender su subsistencia y la de sus hijos, tendrá derecho a percibir la asistencia directa y gratuita del Gobierno de la Ciudad.

Art. 41.– **Población vulnerable:** Sin perjuicio de las acciones mencionadas en el artículo precedente, el Gobierno de la Ciudad deberá promover la generación de espacios, mecanismos de concertación y el diseño de programas, conjuntamente con instituciones o entidades sin fines de lucro, que brinden atención a jóvenes que se encuentren en situación de marginación, exclusión, abandono, en calle o huérfanos, en conflicto con la ley o privados de su libertad, sin perjuicio de que hubieren adquirido la mayoría de edad o se encontraren en situación de egreso de hogares, casas o institutos.

Art. 42.– **Casas Jóvenes:** El Poder Ejecutivo impulsará y creará espacios específicamente destinados a la población juvenil, que podrán ser gestionados directamente por el estado o cogestionados conjuntamente con organizaciones representativas de la sociedad civil que tengan experiencia en el trabajo con jóvenes.

Art. 43.– **Finalidad:** Las Casas Jóvenes posibilitarán:

- a. Paliar la carencia de lugares integrales de encuentro de los y las jóvenes;
- b. Propender a una efectiva descentralización y transferencia de competencias y recursos, y proveerlas de condiciones adecuadas para el acceso y prestación de mejores servicios y mecanismos de promoción, en procura de satisfacer las necesidades específicas de la comunidad juvenil;
- c. Generar otros canales efectivos de recepción de demanda, de circulación de información, de capacitación y formación que acompañen el desarrollo y ofrezcan posibilidades propias de las necesidades e inquietudes expresivas y comunicativas de su condición juvenil;
- d. Crear espacios lúdicos destinados a la contención, la recuperación o simplemente la recreación y el empleo del tiempo libre de los y las jóvenes, apuntando a que las actividades allí desarrolladas contribuyan al desarrollo de las capacidades cognitivas, a la socialización, al intercambio y a la conformación de colectivos juveniles.

Art. 44.– **Derechos Humanos:** El Gobierno de la Ciudad adoptará las medidas necesarias a fin de crear, en el marco de la Ley N° 961, un espacio joven dedicado a sensibilizarlos en mate-

ria de derechos humanos y a mantener viva la memoria sobre los hechos ocurridos durante los gobiernos de facto, el terrorismo de estado, sus antecedentes y consecuencias, con la finalidad de promover el debate y juicio crítico sobre los mismos y simultáneamente fortalecer el sistema democrático y la prevalencia de los valores de vida, libertad, dignidad e integridad humana.

CAPÍTULO 4 – ACCESO A LA VIVIENDA.

Art. 45.– **Modificación de la Ley N° 341:** Sustitúyese el inciso h) del Artículo 6° de la Ley N° 341 de Instrumentación de Políticas de Vivienda que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Pareja joven unida por lazos matrimoniales o consensuales con una edad promedio que no supere los 29 años o ciudadano joven para el acceso a la primer vivienda”

Art. 46.– **Mecanismos de promoción:** El Poder Ejecutivo, con la finalidad de favorecer el crecimiento personal, la independencia y la autonomía de los y las jóvenes, y el arraigo y desarrollo de la familia, deberá, a través del Instituto de la Vivienda y de otros organismos competentes:

- a. Instrumentar programas de construcción directa para promover el acceso de los jóvenes a la vivienda, orientándose prioritariamente a parejas jóvenes con hijos menores;
- b. Otorgar incentivos para la generación de emprendimientos cooperativos cuyo objeto sea la construcción, autoconstrucción o mejoramiento de núcleos habitacionales y viviendas, como mecanismos genuinos de organización colectiva de jóvenes;
- c. Implementar acciones diferenciales orientadas a jóvenes, a fin de asignar subsidios directos o créditos con garantía hipotecaria en condiciones más ventajosas que las del mercado, para la adquisición de su primera vivienda;
- d. Estructurar un sistema de garantía social estatal para jóvenes inquilinos, que elimine barreras de acceso a locaciones urbanas con destino de vivienda única familiar.

TÍTULO V – ACCESO A LA EDUCACIÓN Y DERECHO A LA SALUD INTEGRAL.

CAPÍTULO 1 – EDUCACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

Art. 47.– **Marco conceptual:** El Gobierno de la Ciudad reconoce que la educación es un proceso continuo, que se nutre de contextos de aprendizaje formales y no formales que influyen en las posibilidades de desarrollo integral de los y las jóvenes, y que fomentan la práctica de los derechos humanos y de valores tales como el respeto, la no discriminación, la democracia, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la interculturalidad, la tolerancia, la equidad de género; el desarrollo de las artes, las ciencias y la técnica en la elaboración y transmisión de conocimientos en todos los niveles, el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y a los consumos culturales; por ello se compromete a garantizar el ingreso y permanencia de todos los jóvenes en la educación secundaria y superior mediante la generación de

programas específicos, el otorgamiento de becas y ayudas para concluir el ciclo de educación formal, entre otras.

Art. 48.– **Sociedad del Conocimiento:** El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar a los y las jóvenes incorporados al sistema educativo, alfabetización informática gratuita, y promoverá que aquellos que no hubieren adquirido las capacidades mínimas en la escuela, accedan a iguales oportunidades de capacitación para emplear efectivamente las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en el acceso y construcción de conocimiento útil, y en la difusión de creaciones propias y producción de contenidos, con la finalidad de fortalecer sus posibilidades de acceso al trabajo, a la cultura y al ejercicio de la ciudadanía.

Art. 49.– **Universidades:** Deberán establecerse proyectos y líneas de acción conjunta que incentiven la vinculación del estado local con las universidades, fundamentalmente con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con especial interés en la instrumentación de iniciativas que tiendan a asegurar la participación y vinculación con los estudiantes universitarios, promuevan la concreción de prácticas, posibiliten la realización de pasantías, otorguen subsidios, premios, becas de estudio, entre otras medidas destinadas a contribuir con su formación práctica y a mejorar sus posibilidades de acceso al mercado del trabajo.

CAPÍTULO 2 – SALUD INTEGRAL.

Art. 50.– **Atención específica:** El Gobierno de la Ciudad ofrecerá atención específicamente dirigida a los y las jóvenes, afín a sus problemáticas y particularidades, desarrollando servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud joven, cuando ello es posible, desde una perspectiva profesional no formal, capacitando a los agentes de salud en tal sentido, fomentando la investigación y el diseño de programas, seleccionando y articulando en red aquellos servicios que tratan integralmente la problemática juvenil, facilitando el acceso a los mismos, al trato profesional, la atención médica personalizada, y el trabajo interdisciplinario, entre otros; todo ello por intermedio de los efectores de salud existentes o a crearse en el futuro.

Art. 51.– **Líneas de acción:** El Gobierno de la Ciudad promoverá especialmente:

- a. **Formación de multiplicadores:** La capacitación de los y las jóvenes, mediante recursos no convencionales, favoreciendo la transmisión entre pares, a fin de que adopten conductas preventivas, enfatizando el derecho a estar bien, entendiendo conceptualmente a la salud como un estado de bienestar físico, mental y social y no solamente como ausencia de enfermedad, y asumiendo que el silencio, el miedo, la ambigüedad, el sostenimiento de prejuicios o la ausencia de diálogo no contribuyen a la toma de conciencia y al autocuidado de la salud;
- b. **Salud Sexual y Reproductiva:** La atención prioritaria de la salud reproductiva entre los y las jóvenes y el contacto con fuentes de información suficientes que promuevan su sexualidad plena y responsable, especialmente en la prevención del embarazo adolescente, asegurando la posibilidad de acceso

directo de mujeres jóvenes, inclusive menores de edad, al test de embarazo, a los fines de una adecuada y oportuna atención y asistencia de las adolescentes y jóvenes embarazadas, incentivando la participación de los jóvenes varones en el cuidado del embarazo, el parto, el puerperio, y el ejercicio la paternidad responsable, todo ello en el marco de las previsiones de la Ley N° 418 y sus modificatorias;

- c. *Sistema Educativo*: La continuidad de los programas que trabajen sobre la permanencia de alumnos y alumnas, madres o padres y embarazadas en el sistema educativo, promoviendo la no estigmatización, la no discriminación y la comprensión y aprendizaje a partir de situaciones concretas, impulsando la retención escolar, y evitando el egreso del sistema educativo, todo ello en el marco de las previsiones de la Ley N° 709;
- d. *Educación Sexual*: La inclusión de contenidos en la currícula de todos los niveles educativos, que impartan educación sexual, brinden información sobre los aspectos reproductivos, el ejercicio de la sexualidad responsable, la prevención del abuso sexual, todo ello en el marco de una ley que así lo establezca;
- e. *VIH/SIDA*: La extensión en el acceso a la información sobre enfermedades o infecciones de transmisión sexual, inclusive a jóvenes menores de edad, al asesoramiento sobre VIH/SIDA, al test, en forma gratuita, absolutamente confidencial y con trato adecuado;
- f. *Centros de Atención*: El impulso de proyectos de prevención de las adicciones, y la apertura de espacios y centros de atención, sean estos gestionados por el propio estado, co-gestionados, o mediante convenios con organizaciones no gubernamentales o centros especializados de atención, para jóvenes que se encuentren en situación de consumo abusivo de drogas, alcohol u otras sustancias, con la finalidad de contribuir a su recuperación, preservando su identidad, procurando la no internación y no estigmatización.

Art. 52.— Maltrato y violencia a los jóvenes y de los jóvenes:

El Gobierno de la Ciudad promoverá la instrumentación de mecanismos de detección y prevención de hechos, situaciones, casos o medidas que comporten la posibilidad efectiva o inmediata de generación de maltrato o abuso psíquico, físico o sexual hacia los y las jóvenes en su condición de tales o por la situación de vulnerabilidad en que se hallaren. Con esta finalidad alentará:

- a. La formación y capacitación de efectores públicos que deberán actuar ante situaciones de esta índole que llegaren a su conocimiento planteadas directamente por la presunta víctima o por un tercero;
- b. La programación de acciones de sensibilización, capacitación y reflexión, destinadas a prevenir el ejercicio de la violencia por los y las jóvenes, entre ellos o hacia ellos.

A tales efectos, los mecanismos que se implementaren deberán encuadrarse en las disposiciones de las Leyes N° 1.216 y N° 1.224 del Programa de Asistencia a la Víctima y N° 1.265 de Procedimientos para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica, y coordinarse con los organismos que ostentan la autoridad de aplicación de dichas normas.

TÍTULO VII – ORGANISMOS PÚBLICOS DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO 1 – INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

Art. 53.– **Creación:** Créase el Instituto de la Juventud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ente centralizado de la administración, con facultad de administrar su presupuesto y autónomo en los temas de su incumbencia; que tendrá a su cargo la ejecución de las políticas públicas de juventud, y cuya dependencia funcional determinará el Poder Ejecutivo en la reglamentación que dicte al efecto.

Art. 54.– **Composición:** La conducción del Instituto recaerá en una Dirección Ejecutiva de tres miembros, a cargo de un/a Presidente/a con rango de Director/a General, un/a Vicepresidente/a con rango de Director/a General Adjunto, ambos designados y removidos por el Poder Ejecutivo, más un/a Vocal con idéntica jerarquía ejercido por el/la Presidente/a del Consejo de la Juventud, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo dictará el acto administrativo de incorporación o cese, según correspondiere, conforme los períodos en que ostente el cargo de Presidente/a del Consejo de Juventud.

Art. 55.– **Incorporación:** Formarán parte, en calidad de miembros con voz pero sin voto, los responsables de las áreas ejecutivas de gestión de políticas en las Comunas, quienes participarán de las reuniones, acciones y actividades del Instituto de la Juventud.

Art. 56.– **Misiones y Funciones:** El Instituto tendrá como misiones y funciones:

- a. Ejecutar los servicios públicos primarios que se le asignen;
- b. Promover todas las medidas, acciones, proyectos, propuestas y líneas de trabajo necesarias para asegurar el cabal cumplimiento de esta ley, recibiendo y canalizando proyectos, planes y propuestas vinculados a los organismos públicos que tengan por finalidad la atención de la problemática juvenil, dando intervención a los organismos de esta ley cuando así fuere necesario;
- c. Entender en la programación y desarrollo de acciones tendientes a lograr la participación y promoción social de la juventud y ejecutar acciones para facilitar la orientación de los y las jóvenes, la prevención de su salud, la implementación de alternativas económicas y expresiones culturales comunitarias;
- d. Participar en la propuesta de estrategias comunicacionales en el ámbito de su competencia, desarrollar acciones de sensibilización y concienciar sobre la temática juvenil, promover actividades participativas sobre temas de su incumbencia y realizar publicaciones educativas gráficas, audiovisuales o por medios digitales, así como cursos, conferencias, estudios e investigaciones, inclusive mediante la promoción o auspicio de aquellas que realicen terceros;
- e. Incentivar a los y las jóvenes a fin de que adquieran herramientas para tomar posición, participar en debates y acciones y protegerse ante el incumplimiento de las normas constitucionales y las leyes que los amparan;
- f. Alentar la autonomía de decisión de los jóvenes y la capaci-

dad de hacer cosas por cuenta propia, incorporando valores de solidaridad y trabajo con otros;

- g. Llevar el Registro Porteño de Organizaciones Juveniles creado por esta ley;
- h. Elaborar el Plan Integral de Juventud, de ejecución trienal, comprensivo y abarcativo de todas las medidas que desde el Estado se dirigen a ese sector de la población, en consulta con los organismos de esta ley y de la sociedad civil, y construido en un proceso participativo con los y las jóvenes, que tendrá por finalidad fijar las pautas, lineamientos y objetivos estratégicos que la Ciudad pretende alcanzar para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional, y de esta ley;
- i. Promover redes de capacitación, información y acción con otros organismos públicos de juventud locales, nacionales o internacionales, instituciones académicas, empresas y organizaciones sociales vinculadas con su misión;

Art. 57.— Funciones de la Dirección Ejecutiva: Serán deberes y atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a. Definir las políticas generales de actuación del Instituto y organizarlo, administrarlo y dirigirlo en todos los aspectos que hagan a su misión, objeto y funcionamiento;
- b. Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo la propuesta de estructura orgánico funcional, que deberá ser fijada mediante un Decreto específico;
- c. Dictar su reglamento interno, en el que constará la forma y periodicidad de las reuniones, que no podrán ser inferiores a quince días, así como aprobar las normativas operativas que resulten necesarias para el desenvolvimiento de la entidad;
- d. Aprobar y elevar el anteproyecto del presupuesto anual con ajuste a las disposiciones de la Ley N° 70, y normativa complementaria;
- e. Aprobar un Plan Anual de Acción, que contendrá las actividades, proyectos, líneas y servicios de atención que, debidamente cuantificados en su meta y con la asignación presupuestaria correspondiente, se proponga ejecutar. Aprobará igualmente las modificaciones que fueran necesarias durante la etapa de ejecución del mismo.

Art. 58.— Funciones del Presidente: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al Instituto, efectuar las presentaciones institucionales que sean pertinentes, llevar a cabo las actividades que deriven de disposiciones legales y las propias de la gestión ordinaria y dirigir su funcionamiento general, impulsando y coordinando los servicios y actividades;
- b. Llevar a cabo la gestión económica y financiera, supervisando todas las acciones de la entidad, y elaborar el proyecto de presupuesto anual que pondrá a consideración de la Dirección Ejecutiva, velando por el estricto cumplimiento de la normativa a que se encuentra sujeto y observando los requerimientos exigidos por los organismos de control;
- c. Ejercer el control y la gestión del personal y proponer la estructura organizativa del Instituto;
- d. Aprobar e implementar procedimientos, autorizar programas de acción y actividades, disponer de las asignaciones presupuestarias aprobadas, y encomendar evaluaciones ad-

- ministrativas y resolver asuntos de mero trámite;
- e. Convocar a las reuniones, presidirlas y llevar un acta de las mismas, y notificar a sus integrantes las diversas novedades, así como difundir entre estos la información receptada;
- f. Realizar un informe periódico sobre las tareas realizadas;
- g. Elaborar el Plan Anual de Acción que pondrá en consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación, dirigiendo su ejecución y dando cuenta periódica de su gestión;
- h. Elaborar un Informe Anual de las Políticas Públicas de Juventud;
- i. Ejecutar las resoluciones adoptadas por la Dirección Ejecutiva;
- j. Delegar expresamente en el/la Vicepresidente/a, el/la Vocal u otros funcionarios jerárquicos, las facultades y competencias que crea convenientes, mediante acto fundado, con el objeto de lograr mayor eficiencia y agilidad operativa.

Art. 59.— **Funciones del/la Vicepresidente/a:** Asistir y colaborar con la gestión del/la Presidente/a del Instituto, reemplazándolo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, concurrir a las reuniones, ejercer las facultades y ejecutar las acciones, proyectos y programas que se le asignen.

Art. 60.— **Funciones del/la Vocal:** Contribuir con la gestión del Instituto, asistiendo y colaborando con el/la Presidente/a y Vicepresidente/a, asistir a las reuniones, ejercer las facultades y ejecutar las acciones proyectos y programas que se le asignen, y actuar como nexo permanente entre el Instituto y el Consejo de la Juventud, en su calidad de Presidente/a del mismo, e informar sobre las actividades, programas y acciones que este organismo realice y recíprocamente comunicar al Consejo las que realice el Instituto, promoviendo su coordinación y ejecución conjunta en los casos en que ello fuere posible y conducente.

Art. 61.— **Coordinación de Juventud:** Facúltase al Poder Ejecutivo, a fin de crear un área de Coordinación de Políticas de Juventud a cargo de un funcionario con rango no inferior a Subsecretario, que asegure la integración de cada Ministerio u organismo descentralizado o autárquico con competencia directa o indirecta en temas de juventud, en la que el Instituto de la Juventud tendrá carácter de miembro, con la finalidad de promover el Plan de igualdad real de derechos, oportunidades y trato de la juventud, y el asesoramiento y coordinación entre los distintos organismos de la administración con referencia a las actividades, programas y políticas que incidan en la población juvenil de la Ciudad.

CAPÍTULO 2 – CONSEJO DE LA JUVENTUD.

Art. 62.— **Creación:** Créase el Consejo de la Juventud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ente de derecho público no estatal, de carácter consultivo, honorario, plural e independiente de los poderes públicos, que tendrá por finalidad promover la participación de las organizaciones juveniles y de los y las jóvenes, así como la defensa de sus derechos y de los objetivos y metas constitucionales, de los tratados internacionales y leyes, en especial de la presente.

Art. 63.— **Composición:** El Consejo estará integrado de modo que se asegure la representación de todos los sectores

juveniles organizados que tengan domicilio y actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y cuyo objeto sea la promoción de los derechos de los y las jóvenes, debiendo ajustarse a las siguientes pautas:

- a. Incorporará a organizaciones sin fines de lucro, de estudiantes secundarios, terciarios y universitarios, de la sociedad civil que incluyan la temática juvenil dentro de su objeto, áreas juveniles de las asociaciones sindicales de trabajadores y empresarios debidamente reconocidas, las juventudes de los partidos políticos con personería, y otros que la Asamblea definiere en el futuro por mayoría agravada, conforme lo determine la reglamentación;
- b. Las organizaciones miembro se agruparán de modo temático conforme se defina en la reglamentación, a los efectos de asegurar una representación equitativa en el seno del Consejo;
- c. Serán miembros plenos, con derecho a voz y voto, aquellas organizaciones debidamente constituidas que cuenten con organización y reglamento internos, se inscriban en el Registro Porteño de Organizaciones Juveniles creado por esta ley, se comprometan a respetar y observar la normativa que rige al Consejo, y acrediten una labor efectiva en materia de defensa de los derechos e intereses juveniles durante los últimos doce meses;
- d. Las organizaciones no actúan por sí en el Consejo, sino por medio de un representante designado al efecto, que deberá ser joven al momento de su incorporación, acreditar su pertenencia, asociación o afiliación a la misma y no tener ninguna inhabilitación para ocupar cargos públicos, siendo su desempeño *ad honórem*;
- e. Los jóvenes o colectivos juveniles no organizados o no constituidos formalmente, con domicilio y actuación en la Ciudad, podrán participar del Consejo, a través de sus Comisiones de Trabajo, con derecho a voz, pero sin voto, conforme lo establezca la Asamblea, que dispondrá de los mecanismos necesarios a fin posibilitar su efectiva participación y promover su constitución y formalización.

Art. 64.— **Órganos:** Son órganos del Consejo:

- a. *La Asamblea:* es el órgano máximo, estará integrada por todas las organizaciones juveniles miembro con derecho a voz y un voto;
- b. *Consejo Directivo:* es el órgano de representación y conducción, estará integrado por un número de entre doce y veinte miembros, conforme fije la Asamblea en el reglamento interno, que serán elegidos asegurando la incorporación de organizaciones de todas las temáticas y respetando en su conformación la equidad de género;
- c. *Comisiones de Trabajo:* son los grupos temáticos, de carácter permanente o transitorio, en los que podrán participar todas las organizaciones miembro, y que tendrán por finalidad el análisis y debate de líneas específicas de política pública, proyectos, propuestas y líneas de acción; todo ello conforme lo fije la Asamblea en su reglamento interno.

Art. 65.— **Misiones y Funciones:** El Consejo de la Juventud tendrá como misiones y funciones:

- a. Constituirse en espacio de análisis, consulta y coincidencia de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática juvenil, y de los y las jóvenes de la Ciudad, con la finalidad de promover el cumplimiento de las metas constitucionales, de esta ley y sus valores, y asegurar la defensa de los derechos de la juventud;
- b. Impulsar la paridad e igualdad de derechos, oportunidades y trato de la juventud, participando activamente, contribuyendo y desarrollando acciones conjuntamente con los organismos de esta ley, sus planes y programas;
- c. Promover y activar la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos públicos, instrumentando mecanismos, proyectos, propuestas y medios que tiendan a incluir a los jóvenes en el proceso de toma de decisiones y la acción y promoción de sus derechos, inquietudes y aspiraciones, así como la constitución o formalización de nuevas asociaciones;
- d. Ejercer la representación de la sociedad civil juvenil ante los organismos públicos y privados, en todos los aspectos de interés de los y las jóvenes de la Ciudad;
- e. Producir y promover estudios, investigaciones y campañas, emitir recomendaciones, gestionar ante los poderes públicos y el sector privado medidas y acciones en favor de la juventud.

Art. 66.– **Funcionamiento y facultades de la Asamblea:** Serán deberes y atribuciones de la Asamblea:

- a. Reunirse tres veces al año en sesión ordinaria, convocada por el Consejo Directivo, o en sesión extraordinaria convocada por el mismo, o a solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea;
- b. Designar sus autoridades con el voto positivo de la mitad más uno del total de sus integrantes, que tendrán dos años de mandato y podrán ser reelegidas;
- c. Dictar su reglamento interno y aprobar sus reformas con voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros, estableciendo las pautas de convocatoria, notificación, quórum, publicidad de sus reuniones y resoluciones, entre otras, garantizando el carácter público y abierto de las mismas;
- d. Adoptar los lineamientos generales de actuación del Consejo de la Juventud, y evaluar el desempeño y gestión del Consejo Directivo, adoptado sus resoluciones por mayoría absoluta de sus miembros presentes;
- e. Aplicar sanciones a las organizaciones miembro o a sus representantes, garantizando un proceso adecuado, el derecho a ser oído y una instancia de revisión de sus resoluciones definitivas;
- f. Fijar el número de miembros del Consejo Directivo, así como las funciones del/la Presidente/a y los/as Vocales, y designarlos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos, todo ello con el voto positivo de la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea;
- g. Instrumentar los órganos de control patrimonial, administrativo y financiero y designar a sus miembros, sin perjuicio de los controles internos y externos del sector público, conforme lo previsto en la Constitución de la Ciudad, en la Ley N° 70 y en la normativa concordante, a los que quedará

- sometido en caso de recibir fondos públicos;
- h. Constituir y disolver las Comisiones de Trabajo permanente, evaluar su desempeño, y ratificar o rechazar la conformación de las transitorias que disponga el Consejo Directivo;
 - i. Resolver respecto de todo aspecto relativo al funcionamiento del Consejo de la Juventud que no esté específicamente previsto en esta ley o en sus reglamentos internos;
 - j. Designar a los representantes del Consejo de la Juventud ante el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, con ajuste a las disposiciones de los Artículos 49 inciso j) y 50 de la Ley N° 114, y al procedimiento que específicamente se establezca.

Art. 67.– *Funcionamiento y facultades del Consejo Directivo:* Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Sesionar una vez al mes en reunión ordinaria, y en cualquier momento en reunión extraordinaria a convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de la mitad de sus miembros;
- b. Serán válidas las sesiones que cuenten con quórum válido de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, que tendrán derecho a un voto;
- c. Designar sus autoridades con el voto positivo de la mitad más uno del total de sus integrantes, cargos que se ejercerán en forma rotativa durante los dos años de mandato, pudiendo ser reelegidos con intervalo de un período;
- d. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias conforme lo previsto en el Artículo precedente, y en los reglamentos que se dicten en consecuencia;
- e. Incorporar a nuevas organizaciones miembro, sometiendo a consideración de la Asamblea inmediata posterior, tal decisión;
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Asamblea;
- g. Ejercer la administración y representación del Consejo de la Juventud, y adoptar las medidas necesarias para una adecuada difusión de sus actividades;
- h. Aprobar la integración de las Comisiones de Trabajo permanente y constituir e integrar las transitorias, aprobando o rechazando las resoluciones, recomendaciones o líneas de acción que éstas propongan.

Art. 68.– *Patrimonio y financiamiento:* El Consejo de la Juventud contará para el cumplimiento de sus fines y funciones con las contribuciones que reciba a título gratuito u oneroso de personas físicas o jurídicas en general, estatales, privadas o de la sociedad civil, así como los ingresos propios, percibidos por actividades o servicios que preste, o aportados voluntariamente por las organizaciones miembro.

Art. 69.– *Unificación normativa:* Derógase la Ley N° 1.865.

CAPÍTULO 3 – ÁREAS DE JUVENTUD EN LAS COMUNAS.

Art. 70.– *Instrumentación:* En cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 40 de la Constitución de la Ciudad y conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 1.777, las Comunas intervendrán, dentro de la esfera de sus competen-

cias, en la elaboración y planificación de políticas de juventud, mediante la creación de áreas ejecutivas de gestión de políticas juveniles en cada una de ellas, designando un responsable por Comuna que integrará el Instituto de la Juventud.

Art. 71.– **Funciones:** Dichas áreas ejecutivas de gestión de políticas juveniles comunales tendrán, como mínimo, las responsabilidades y funciones que se detallan seguidamente:

- a. Difundir los programas, servicios y acciones del Gobierno de la Ciudad y las Comunas en las áreas geográficas correspondientes a cada una de ellas, impulsando su utilización, acceso y la consulta de los servicios de información, difusión y sensibilización estatales;
- b. Promover actividades de capacitación, formación y sensibilización sobre derechos y obligaciones de los y las jóvenes;
- c. Promover la incorporación de nuevas organizaciones o colectivos juveniles al Registro creado por esta ley;
- d. Recepcionar la demanda de los y las jóvenes dirigidas a la Comuna y al Instituto de la Juventud y articular su atención con los recursos institucionales de los mismos, o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad, efectuando la pertinente registración, y su posterior seguimiento y/o derivación asistida, cuando así fuere necesario;
- e. Sistematizar, con el apoyo del Instituto de la Juventud, la tarea realizada en cada Comuna, produciendo informes sobre el perfil de la demanda juvenil atendida y la situación de la juventud en cada zona geográfica;
- f. Incentivar la creación de redes directamente vinculadas al desarrollo y promoción de los jóvenes de cada Comuna;
- g. Sugerir estrategias, programas y acciones generales y específicas para el mejor cumplimiento de las responsabilidades estatales para con los jóvenes.

CAPÍTULO 4 – REGISTRO PORTEÑO DE ORGANIZACIONES JUVENILES.

Art. 72.– **Creación:** Créase en el ámbito del Instituto de la Juventud, el Registro Porteño de Organizaciones Juveniles, entendiéndose por tales a las instituciones formalmente constituidas, integradas y conducidas por jóvenes o que trabajan con jóvenes, e inclusive grupos o colectivos de jóvenes no organizados bajo forma jurídica alguna, siempre que actúen conjuntamente desarrollando tareas de promoción social, cultural, recreativa, productiva o de defensa de derechos; fijándose en la reglamentación específica los requisitos y procedimientos de inscripción.

Art. 73.– **Objetivos:** La finalidad de la actividad del Registro será:

- a. Efectuar una adecuada registración y relevamiento de las organizaciones juveniles y facilitar el acceso a la información;
- b. Contar con información veraz y actualizada a fin de generar una herramienta para el desarrollo de instancias de participación de las organizaciones juveniles en proyectos públicos;
- c. Instrumentar mecanismos de vinculación y coordinación entre el estado y las organizaciones, y entre éstas últimas entre sí;
- d. Registrar a las organizaciones que deseen participar del Consejo de la Juventud, extendiendo las constancias de ins-

- cripción necesarias para tal finalidad;
- e. Incorporar, con carácter obligatorio, a todas las organizaciones que soliciten, por sí o como patrocinantes, becas, subsidios, auspicios u otro tipo de ayuda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
 - f. Detectar y promover la organización y formalización de colectivos juveniles o grupos no constituidos formalmente, con la finalidad de posibilitarles un adecuado acceso a los programas y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Art. 74.– Cláusulas transitorias y complementarias:

Primera: El Poder Ejecutivo deberá dictar el acto administrativo reglamentario de esta ley, fijando las autoridades de aplicación correspondientes a cada una de sus políticas, proyectos o acciones, dentro de los noventa días hábiles (90) de publicada, cumplido dicho plazo, la ley entrará en vigor.

Segunda: El Instituto de la Juventud, como continuador de la Dirección General de la Juventud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, absorberá su patrimonio, programas y personal y cumplirá con los actos pendientes hasta su total conclusión. Asimismo, la Dirección General de la Juventud ejercerá las funciones asignadas al Instituto y velará por la instrumentación de esta ley, hasta tanto adquiera plena vigencia.

Tercera: Las disposiciones previstas en los Artículos 9º y 10º de esta ley, deberán observarse en oportunidad de producirse la próxima elección del/la Defensor/a del Pueblo de la Ciudad y sus adjuntos/as, excepto que se produjere una vacante y se estipulara un nuevo procedimiento de elección.

Cuarta: En cumplimiento de los deberes contenidos en el Artículo 105 inciso 11) de la Constitución de la Ciudad, y en tanto no se cuente con un régimen electoral propio, el Jefe de Gobierno deberá incluir en las convocatorias a elecciones locales, las medidas suficientes y necesarias a fin de cumplimentar con las disposiciones del Título III, Capítulo 1 de esta ley.

Quinta: La Dirección General de la Juventud deberá implementar desde la fecha de publicación de esta ley, todas las acciones que dentro de su esfera de competencia le estén permitidas, a los efectos de asegurar una ágil instrumentación de los mecanismos aquí previstos.

Art. 75.– De forma.

Indice

Introducción, por Matías Novoa Haidar.....	1
El proyecto de Ley de la Juventud de la CBA. Oportunidades y desafíos, por Diego Beretta e Ivana Verdi.....	7
Las y los jóvenes como sujetos de la Ley de la Juventud, por Sergio Balardini.....	10
Participación y Políticas Públicas, por Elisabet Gerber.....	12
Consideraciones políticas acerca de la Ley de la Juventud, por Juan Manuel Icardi.....	15
MENSAJE N° 58/2006 (Fundamentos del Proyecto).....	17
PROYECTO DE LEY DE LA JUVENTUD.....	27

Proyecto de Ley de la Juventud

Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Septiembre 2006

El proyecto ingresó a la Legislatura de la Ciudad en septiembre de 2006 a través del Mensaje N°58/GCABA/2006, tomó estado parlamentario el 5 de octubre, tramita como Proyecto N°2776/LCABA/2006 y se encuentra a consideración de las Comisiones de Asuntos Constitucionales; Descentralización y Participación Ciudadana; Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria; Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud; y Legislación General y del Trabajo.

Esta publicación contiene:

- › El texto completo del proyecto de Ley de la Juventud;
- › Los fundamentos del proyecto, volcados en el Mensaje N°58/GCABA/2006;
- › Cuatro textos críticos:
 - “El proyecto de Ley de la Juventud de la CBA. Oportunidades y desafíos” por Diego Beretta e Ivana Verdi;
 - “Las y los jóvenes como sujetos de la Ley de la Juventud”, por Sergio Balardini;
 - “Participación y Políticas Públicas”, por Elisabet Gerber;
 - “Consideraciones políticas acerca de la Ley de la Juventud”, por Juan Manuel Icardi;
- › Y un texto introductorio redactado por Matías Novoa Haidar.